



Comité de Transparencia

---

*Jornadas de Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales, desde la  
Perspectiva Jurisdiccional  
Aguascalientes, Ags.*

24 y 25 de mayo de 2018  
Consejo de la Judicatura Federal  
Trigésimo Circuito Judicial

Acto inaugural de la jornada

**MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**

Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**LICENCIADO MARCOS JAVIER TACHIQUÍN RUBALCAVA**

Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

**MAGISTRADO HERMINIO HUERTA DÍAZ**

Coordinador de Magistrados (Aguascalientes) adscrito al Tribunal Unitario del Trigésimo Circuito.

**Intervención del Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán.**

Muy Buenas Tardes y mucho gusto de estar ahora con Ustedes en esta histórica y muy agradable ciudad de Aguascalientes.

En primer lugar agradecerle, Señor Magistrado Herminio Huerta Díaz todo el apoyo y las finezas de que hemos sido objeto desde que propusimos que Aguascalientes fuese una de las pocas sedes a las que podemos asistir a lo largo del año en esta tarea de realizar las Jornadas de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Agradecerle también a la Magistrada Adriana García Jiménez su apoyo, así como también al Juez Juan Ramón Barreto López y al Juez Milton Kevin Montes su apoyo.

Sabemos además que contamos con compañeros y Titulares del Estado de Zacatecas.

Estas Jornadas presenciales para el Consejo de la Judicatura son muy relevantes. Ustedes saben que la transparencia y la Protección de Datos Personales es un tema en el cual México está apenas alcanzando a los países miembros de la OCDE, por dar un ejemplo.

Sin embargo, la cultura ha permeado de manera importante en especial dentro del Poder Judicial de la Federación. Como Ustedes saben, el Consejo de la Judicatura ha sido distinguido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información y Protección de Datos Personales por el buen cumplimiento en la publicidad de su información.

En primer lugar, queremos agradecerles, no sólo su asistencia a este evento, sino la atención que le dan a estas solicitudes de información y a las necesidades de los petitionarios, a la buena disposición que tienen hacia las peticiones que a su vez hace la Unidad de Transparencia y a la tolerancia y aceptación que tienen a las recomendaciones y sugerencias del Comité de Transparencia que me honro en presidir.

Créanme que para el Consejo de la Judicatura Federal el esfuerzo de transparencia ha sido grande. Todos quienes participamos, así como Ustedes, en el ejercicio de transparencia, tenemos otras tareas, en mi caso como Secretario Ejecutivo del Pleno.

El tema que nos ocupa el día de hoy nos demanda esfuerzo, perseverancia y mucha atención. Queremos comentarles también que atendiendo al uso de las tecnologías, estamos ya impartiendo cursos en línea sobre estos importantes temas que a todos nos sirven.

En todos los ejercicios presenciales que hacemos, siempre invitamos al representante, en ese caso, del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Licenciado Marcos Javier Tachiquin Rubalcava.

En este caso, nos interesa que exista esta comunicación entre los diferentes niveles de Gobierno y también comentarles que por lo regular nos acompaña algún funcionario del Instituto Nacional de Transparencia, que en esta ocasión no fue posible porque se acaban de nombrar a dos Comisionados nuevos y por tanto, nos pidieron faltar en esta ocasión.

Y lo hacemos con la intención de que exista precisamente una gran transparencia en nuestros ejercicios y ha sido muy útil porque pueden estos servidores públicos escuchar de primera mano cuáles son las necesidades, las inquietudes, a lo largo y ancho de nuestro enorme Poder Judicial de la Federación.

Hemos construido una relación de gran respeto de mucho trabajo y de seriedad ante ellos y por ello nos sentimos sumamente satisfechos.

Muchas Gracias a todos Ustedes por su presencia.

Intervención del Licenciado Marcos Javier Tachiquin Rubalcava

Buenas Tardes a todos. Agradezco mucho la invitación a estas importantes Jornadas a nosotros como Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Queremos comentarles un poco del trabajo que hemos estado realizando. Agradezco la presencia del Doctor Rubén Díaz, de la Comisionada Brenda Iliana Macías, quienes somos que constituimos este organismo colegiado a nivel estatal.

La verdad es que los tres traemos un compromiso, primero de la concientización de lo que es el tema de la transparencia. Hay que decirlo abiertamente, el Estado tuvo un cierto retraso en esta materia y estamos afrontando el compromiso de levantar estos niveles, estos indicadores, tanto nacionales como locales que hay.

Hemos estado trabajando muy duro con acercamientos, tanto con el Poder Ejecutivo, como con el Legislativo local y órganos autónomos para tratar de concientizar, primero lo que son las cúpulas de ir permeando la importancia de la materia.

Nos encontramos con Unidades de Transparencia que muchas veces no tienen el apoyo suficiente para poder realizar su labor como tal, pero creo que en este breve tiempo que tenemos, iniciamos en Enero de este año, hemos conseguido que se abran las puertas de apertura de los distintos niveles de Gobierno en cuanto a nosotros compete.

Ustedes saben perfectamente que el tema de transparencia, aparte de lo jurídico, implica mucho como bien lo decía el Maestro Moctezuma, un tema de tecnología.

Uno de los factores que son necesarios es que no nada más sea un abogado o un especialista de interpretación de la ley como tal, sino también es muy importante el apoyo de una persona que maneje el importante aspecto informático porque a final de cuentas lo que se pretende, como Ustedes bien lo saben, la información se maneje en plataformas tanto local como nacional.

El trabajo entonces es que esta plataforma local emigre en su momento a la plataforma nacional, de manera que tengamos un criterio unificado a nivel de toda la República Mexicana.

Ese es el trabajo al que nos estamos enfrentando. Sentimos que hay muy buena disposición y estamos tratando de marcar una dinámica diferente como Instituto, como autoridad en materia de transparencia, para ir muy de la mano con los sujetos obligados que Ustedes saben perfectamente que son los que manejan la información o bien tienen las obligaciones de transparencia y en su caso la protección de los datos personales.

Hemos abierto ese canal de comunicación y no tanto manejan la postura de esperar a que nos lleguen las verificaciones para ver si cumplen o no. Estamos tratando de ir sobre la marcha cubriendo aquellas dudas e inquietudes que tienen.

Se da un fenómeno en el que está la información disponible pero al subirla a la plataforma ahí se producen fallas. Esperemos que el primer diagnóstico que tenemos, que ya lleva el carácter de vinculatorio, nos lleve a tener resultados y ser un Estado con mejores indicadores de transparencia.

Respecto al tema de protección de datos personales, obviamente este es un tema más nuevo, más reciente, y por eso estamos en esa etapa de que el funcionario público que maneja esa información primero sepa que hay ordenamientos tanto Federales como Locales que exigen un trato y un manejo adecuado de los Datos Personales.

Y sobre los Datos Personales, la concientización de lo que son los datos sensibles y aquí vamos a migrar a otros temas que van muy de la mano con el INAI, como es la creación de una plataforma nacional precisamente de portabilidad de datos personales que permitan que el manejo de los datos sea seguro y sea confiable.

Este es el panorama que tenemos nosotros con ese gran compromiso de que el tema de transparencia ya sea algo visible, viable, y el tema de datos personales que debo de reconocerlo estamos apenas empezando, dando alcance a lo que es el tema de transparencia.

No me queda más que agradecerles la invitación a esta conferencia, porque definitivamente a nosotros como Comisionados nos sirve con la intención de estar trabajando en favor de la ciudadanía.

Intervención del Magistrado Herminio Huerta Díaz.

Solo me toca en primer lugar darles la bienvenida a los organizadores del Comité de Transparencia y desde luego a todos Ustedes que nos honran aquí con su presencia.

Deseándoles mucho éxito en esta serie de conferencias que desde luego van a hacernos reflexionar sobre la cultura de la transparencia, que buena falta nos hace y deseándoles un gran éxito en esta jornada de Transparencia y Protección de Datos Personales desde la perspectiva Jurisdiccional.

Bienvenidos y estoy a sus órdenes.

## **CONFERENCIA MAGISTRAL**

Información Confidencial y Elaboración de Versiones Públicas.

### **MAESTRO HÉCTOR DEL CASTILLO CHAGOYA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Muy buenas tardes a todos y gracias por asistir a este evento. Es un aliciente ver que hay tanta gente interesada en el tema y que bueno que haya este interés sobre el tema y que como bien se anunciaba, son cuestiones que están vinculadas a nuestro trabajo diario en los Órganos Jurisdiccionales.

Creo que ya tenemos una cultura muy avanzada relativo a la elaboración de las versiones públicas.

Para efectos de la plática voy a tratar de darles una referencia o el marco legal que nos aplica para poder elaborar estas versiones públicas, cuáles son las reglas generales, los casos de excepción.

Posteriormente, desarrollaré un poco los ejemplos que hemos tenido dentro del trabajo diario de la Unidad de Transparencia, que tenemos una comunicación diaria con el INAI a través de los recursos de revisión.

Algunos casos que se han dado de que alguien se queja derivado de una respuesta que se le otorgó, que esto puede incluir el estar inconforme en la manera que se elaboró una versión pública, no solamente derivado de una solicitud de información, sino también por lo que tenga que ver con aquella información que tenemos obligación de tener en el portal de internet. Derivado de esto, hemos tenido una interacción permanente con el INAI y han surgido diversos criterios.

La idea es compartírselos para que Ustedes tengan diversas referencias para que al momento de elaborar sus versiones públicas puedan tener cierta certeza de que lo están haciendo de la manera más adecuada y obviamente atendiendo tanto a la normativa que está en las Leyes, la Ley General, Las Leyes Federales, como en los propios Acuerdos del Consejo y en algunos casos en alguno de los lineamientos que ha emitido el propio INAI.

Para comenzar, les mencionaré algo que Ustedes deben tener muy presente como lo es la Reforma del 2014 que se dio en la materia y que viene a dar un giro

en materia de acceso a la información y viene a darle un giro en lo que es la materia de acceso a la información, así como en la tutela en los datos personales.

Y viene a dar un giro un tanto en la forma en la que estructuralmente estaba concebida lo que como Ustedes saben anteriormente teníamos una Ley Federal de Transparencia que incluía el tema de Datos Personales.

Y bajo ese esquema de la anterior Ley, si bien existía el anteriormente llamado IFAI, el Consejo de la Judicatura derivado de un supuesto consignado en la Ley tenía un organismo interno que se encargaba de la tutela, la aplicación de esta Ley que era un símil del IFAI, pero dentro de la misma institución que anteriormente era la Comisión de Transparencia.

Se da la Reforma en donde el Legislador estima ya todas las instituciones públicas deben estar sujetas a este Órgano Garante que ahora se denomina INAI y entonces el Consejo de la Judicatura y evidentemente todos los Órganos Jurisdiccionales que él administra quedan bajo el imperio de este Instituto hasta cierto escalón.

Digo hasta cierto escalón porque Ustedes posiblemente han tenido Juicios de Amparo que se presentan en contra de determinaciones en este caso del Órgano Garante del Estado, quiere decir que de forma posterior a cualquier determinación que emitan los Órganos Garantes queda siempre, claro sólo para el ciudadano, el promover el Juicio de Amparo, porque obviamente para las instituciones está vedada esta posibilidad.

Esta Reforma vino a generar primero la emisión de una Ley General de Transparencia que es el marco referencial a través del cual tanto la Federación como los Estados tenían que regular la materia, como Ustedes seguramente han visto prácticamente lo que estableció la Ley General de Transparencia pues son casi todos los supuestos y realmente ya le dejó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados muy poco margen de maniobra para regular algunas cuestiones inherentes a lo mejor a cuestiones propias de algunos Estados, principalmente de los Estados.

Posteriormente a esta Ley, se emite la Ley Federal que es la que nos aplica. La Ley General se publica en 2015, la Ley Federal de Transparencia se publica en 2016 y en 2017 se completa el sistema con la publicación de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En la Ley Federal de Transparencia hay algunos supuestos que se vinculan a la tutela de los datos personales.

Ahí como que el legislador todavía no quiso dejarlos del todo fuera, no obstante que sabía que tenía que emitir una Ley especializada, pero los vuelve a incluir como Ustedes lo verán en su Artículo 110 pues están las consideraciones de lo que debemos considerar como información confidencial. Por supuesto, la mayoría de los supuestos son la información vinculada con los datos personales.

Y claro que nos da otro catálogo que nos da información fiscal, financiera, bursátil y ahí se manejan diversos conceptos que ya son muy específicos, pero se puede decir que lo que más abarca este tema pues son los datos personales.

Creo que para hablar del tema de información confidencial es la herramienta que debemos tener a la mano para elaborar las versiones públicas no podemos perder de vista, o no debemos hacer a un lado, el otro derecho que está vinculado con esta Reforma: es el tema del derecho de acceso a la información. Explicaré un poco el por qué.

Es importante porque si Ustedes visualizan ambos derechos, los dos parten de supuestos generales muy distintos. Mientras en el Artículo 6 se establece el Derecho de Acceso a la Información, se dice que la regla general es que toda la información es pública.

Esto que quiere decir? Pues que salvo casos de excepción que establece la Constitución y que fueron desarrollados en la Ley, siempre debemos partir de la premisa de que la información, como lo han dicho algunos, no nos pertenece. Es de cualquiera que desee tener acceso a ella.

Salvo algunas cuestiones muy particulares que la propia Ley define, salvo algunos casos, podemos definirla como reservada. Entonces tenemos que la regla general es que es pública y que el grado de excepción es que se clasifica como reservada y para ello tenemos los supuestos del Artículo 113 de la Ley Federal.

Por otra parte, desde el otro lado, tenemos que el tema de la información confidencial, la Ley y desde la Constitución se define, que ésta siempre tendrá este carácter de confidencial, quiere decir que los datos personales son siempre confidenciales.

La propia Constitución, y son cuestiones que se desarrollan a través de la propia Ley, también prevé algunos casos de excepción. Y cuáles son estos casos: tenemos uno, que se ubique en registros públicos, que por Ley pueda tener el carácter de reservada, que exista una orden judicial que determine que debe emitirse un pronunciamiento sobre este tipo de datos, por cuestiones de seguridad nacional y creo que una muy importante, cuando se trasmite entre sujetos obligados siempre que esté vinculado con el ejercicio de sus funciones o facultades.

Por qué digo que es importante siempre tener a la vista estos dos derechos? Les voy a poner un ejemplo: supongamos que tenemos un Juan Pérez. Esta persona, Ustedes lo saben, su nombre es un dato personal y qué pasa si este Juan Pérez tramita un Juicio de Amparo, se resuelve y como usualmente sucede la sentencia se sube al SISE y queda abierta al público.

Pues en términos de lo que hemos comentado, Juan Pérez al ser un nombre es un dato personal y por tanto tiene el carácter de confidencial y no debe salir a la luz pública que Juan Pérez tramitó ese Juicio de Amparo, solamente sale a la luz



pública las consideraciones que se tienen en la sentencia respecto de lo que haya reclamado.

Ahora, este mismo Juan Pérez es un proveedor del Consejo de la Judicatura Federal. Entonces, en términos de la Ley Federal tenemos que publicar una lista de proveedores y en esa lista debemos poner tanto el nombre de personas físicas como morales.

Bajo este esquema nosotros vamos a tener que publicar el nombre de Juan Pérez porque a la mejor nos provee las botellas de agua aquí en Aguascalientes. Si se dan cuenta, Juan Pérez empezó siendo un dato personal, por su naturaleza confidencial, pero ya transitó al otro derecho.

Esto es, porque derivado de otra disposición legal tiene el carácter de público. Entonces eso significa que va a ser público bajo ciertos supuestos por lo que, lo primero que deben visualizar siempre al elaborar una versión pública es en qué contexto está el dato personal o cualquier otro dato que podamos considerar como reservado.

Porque no siempre un dato personal será confidencial, porque puede ser que transite hacia el otro lado y entonces pierde esa naturaleza, ahora es un dato público, pero ojo, esa circunstancia no implica que esa información o ese dato no pueda ADEMÁS clasificarse como reservado.

Por ejemplo, qué sucedería si Juan Pérez firmó un contrato con el Consejo y al día siguiente de que lo firma, derivado de que hay un monto fuerte, recibe una amenaza o una extorsión, lo que se les ocurra pero que involucre a él o a su familia,

Y entonces nos presenta un escrito en el que dice: sabes qué? por razones de seguridad o por motivos de que pelagra mi vida te solicito que no publiques esta información y te anexo la denuncia que presenté ante el Ministerio Público.

Entonces, obviamente nuestra área administrativa en ese caso tendría que verificar si eso es suficiente para considerar actualizado el supuesto de reserva cuando se pone en peligro la vida de las personas.

Dense cuentas que pasó a ser de un dato confidencial a un dato público pero que es susceptible de ser reservado. Entonces, cuando Ustedes elaboren versiones públicas o atiendan respuestas a solicitudes de información nunca deben de perder el contexto en el que se ubica esta información.

A la mejor como les decía, pues el dato de Juan Pérez es una información confidencial, pero podemos decir que en tal asunto Juan Pérez ya salió a la luz pública porque tramitó un Juicio de Amparo bajo este número y ya es información pública y al serlo no tendrán la obligación de testarlo.

No es que no tenga obligación, sino que evalúo y como entonces la población ya tuvo conocimiento de que se tramitó un Juicio de Amparo por esta persona y con

este número, en tal Juzgado, pues entonces habría que ponderar en este caso y como es información que ya se dio a conocer si se debe suprimir o no.

Pongo un ejemplo: es común en algunos casos que algunos titulares difundan el sentido de una resolución emitida en algún juicio. Hay quienes han dado el nombre de la persona, dan el número del juicio y qué es lo que resolvieron. Entonces qué ha sucedido?

Tuvimos un caso en particular en que esta persona dijo: yo desde que presenté la demanda, manifesté mi oposición a que se difundieran mis datos personales y el Juez los mandó publicar a través de la Dirección de Comunicación Social con una nota que da cuenta de mi nombre, lo que reclamé, el número de juicio, en qué Órgano Jurisdiccional está y cuáles fueron las consideraciones para fallar en determinado sentido.

Qué parecería en principio? Pues que hubo un indebido manejo de datos personales porque se difundió información que inclusive la propia quejosa había solicitado que no se difundiera.

Aquí no podemos perder de vista que no obstante exista o no esta oposición, por disposición constitucional y obviamente también legal, la información es confidencial. Al contrario, aquí lo que requerimos es su aprobación para difundirlo, no para no difundirlo, entonces recuerdo que hace algunos años que estaba en un Órgano Jurisdiccional siempre había un parrafito que se le decía al quejoso: se le informa que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos.

No. La regla es que no se pueden publicar los datos, en todo caso tendría que cambiarse el sentido de la redacción. Tendría que ser: le aviso que para que puedan ser difundidos sus datos requiero de su consentimiento, y tendríamos que decirle que aquí debe recordar que para esta transmisión de datos están los casos de excepción que establece la propia Ley, que son los ya les mencioné a Ustedes.

Cuando es entre autoridades en ejercicio de sus funciones, cuando obren en un registro público.... Estos son los casos de excepción.

En este caso, este asunto llegó al Comité de Transparencia y aquí hay un criterio de la Corte que señala que hay ciertos casos en los que cuando exista una colisión de derechos entre el derecho al honor, que así fue como lo ubicó, que es el que no se difunda cierta información de una persona respecto del trámite en algún juicio y que pueda generar una afectación en su vida privada, con el derecho que tiene la sociedad de estar informada.

El comentario que les hago no es para inhibir que elaboren este tipo de notas y difundan cierto tipo de información, sino para que tengan la referencia de cuándo considerar adecuado o no, cuándo se considera legal o no.

Aquí lo que la Corte dijo es... en estos casos, lo que tenemos que verificar son tres cosas :

La primera es que debes ver quién es el sujeto (servidor público, es un exservidor público pero con una activa vida política en el país, aspira a algún cargo público) ponderar diversas cuestiones inherentes a la persona para ver si es de interés público y conocer la información relativa a esa persona. La Corte dice que si se actualiza este supuesto entonces pasaste la primera frontera, porque lo que definiste es que es alguien respecto de quien la población tiene interés en conocer determinados actos.

Claro, aquí hay que tomar en cuenta bajo qué ambiente es que se está solicitando la información, si está vinculada o no a ese ejercicio, si está vinculado o no al cargo que desea ocupar.

Pongamos un ejemplo: solicitan copia de una demanda de divorcio de alguien que va a ocupar o es aspirante al cargo de una Procuraduría que en algunos Estados se denomina de Defensa del Menor y de la Familia.

Será importante el conocer los detalles del divorcio de esta persona... golpeó a su esposa, a sus hijos? Esa será entonces una cuestión a ponderar y por eso les decía que siempre tenemos que ubicar la información en el contexto en que se ubica.

En segundo, la Corte dice: además de acreditar esto, lo que tú debes analizar es si la información que vas a difundir es veraz. Dentro del Poder Judicial en este tipo de boletines no tenemos mayor inconveniente porque prácticamente lo que hacemos es una narrativa muy sucinta del criterio jurídico o del sentido de la resolución que pretendemos dar a conocer a la población.

Y el Tercer requisito, la Corte lo que dice es: solo lo que debes cuidar es que la información sea objetiva que no sea incisiva. Si se trató de un proceso penal y absolviste por un delito y condenaste por otro, no solamente publiques la información de la condena.

Que sea objetiva, si se va a difundir la información porque el personaje la población tiene interés en conocerlo entonces no des información sesgada aunque sea veraz, pero no sesgada que pudiere poner en duda si lo hiciste de manera objetiva o no.

O sea, si hay diversas cuestiones, pues infórmalas todas, no solo lo negativo ni solo lo positivo.

Ahí lo que da la Corte es que hay que hacer una valoración para que bajo este supuesto en que podemos difundir o no información que se considere como confidencial.

Hace un momento poníamos el ejemplo de cómo podía llegar un dato personal hasta clasificarse como información reservada. Aquí quisiera hacer una pequeña referencia... respecto a que cuando Ustedes actualicen un supuesto de reserva, nunca deben de perder de vista que ya no es suficiente que solo se

actualice el caso de reserva, bajo el esquema de la anterior Ley sí era suficiente. Había un catálogo y había que decir nada más la hipótesis jurídica que se actualiza es esta y dar los motivos que así lo acrediten.

Ahora no, el legislador incluyó un nuevo mecanismo que consiste en que no es suficiente que un expediente esté en trámite, sino que además es necesario que ya quedó establecido que uno de los supuestos de reserva es que el expediente está en trámite y no ha causado estado, pero además tienes que acreditar la prueba de daño y para acreditarla, esta prueba de daño la diseñaron como tres fronteras que hay que pasar para poder catalogar la información como reservada.

El legislador lo que trató de evidenciar es que para que la información pierda el carácter de público no es suficiente nada más ubicarla en un supuesto nada más. Hay que acreditar tres elementos en los que se pondere esto que mencionaba: qué tantos beneficios se generan al reservarlo respecto del interés público que existe para conocer la información.

Entonces, lo que hizo el legislador es que no basta que actualices el motivo de reserva, sino que además debes actualizar los tres supuestos que integran la prueba de daño, que primero es: que se acredite que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo.

En principio, esto parecería imposible conforme a la redacción que le dio el legislador. Cómo voy a demostrar o acreditar algo que se supone que es un riesgo? Si se supone un riesgo, pues entonces sería a futuro. La interpretación que se ha dado, pese a la redacción que el legislador le dio a esto es que debe ser hacia futuro. Eso quiere decir que Ustedes deban acreditar fehacientemente que ya se generó un daño.

Cuál es el daño que se puede generar al difundir esta información?

El segundo supuesto es que el riesgo de perjuicio que supondría la difusión de la información supere el interés público de que se difunda. Es lo que les comentaba de esta ponderación.

Y el tercero es que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad, esto es, que represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Qué debo entender como el medio menos restrictivo?

Lo que se ha visualizado como el medio menos restrictivo es: si me están solicitando una sentencia y en la sentencia exclusivamente se advierte que solo hay algún apartado que puede constituir algún supuesto de reserva, no se debe de generar que toda la sentencia se clasifique como reservada-.

Entonces, Ustedes lo que deben analizar de la sentencia es que solamente se van a eliminar datos personales, pues entonces no podríamos cumplir este

requisito, entonces quiere decir que sí pueden elaborar la versión pública eliminando determinada información. En este caso.

O en el otro, el supuesto de reserva solo se actualiza de determinan información, no de la restante.

Tuvimos unos asuntos derivado de unas solicitudes donde una persona, aparentemente un investigador, solicitaba todas las sentencias vinculadas al delito de delincuencia organizada, emitidas en causas penales de todo el país.

Entonces fueron cerca de 700 peticiones que en todos los casos se clasificó como reservada porque como seguramente Ustedes sabrán, los medios de prueba que obran en un expediente de este tipo pueden ser utilizados, independientemente de cómo se haya resuelto, en cualquier otro expediente de este mismo ilícito.

En algunos casos contiene información sobre cómo se combate a este tipo de delinquentes, inclusive de cuestiones personales de quienes participaron en estos actos, por una u otra razón a veces sale a los medios. En fin, hay muchos factores.

Entonces, el Comité clasificó como reservada toda la información, pero esta persona interpuso recurso de revisión y el Instituto resuelve en el sentido de decir: sabes qué, tiene razón pues toda esta información obra en el expediente y en la sentencia, pero puedes elaborar una versión pública. Y dijo: hay datos que se pueden no suprimir, tales como la fecha, el nombre del Juez, el nombre del Secretario, el sentido de la resolución suprimiendo los nombres y los resultandos y parte de la historia del juicio, claro siempre y cuando que no contengan hechos o medios de prueba que se desahoguen durante el procedimiento.

Se los doy como referencia de un caso extremo. Claro, no se compartió este criterio porque lo que se vio es que la información a la que deseaba llegar el solicitante es aquella que se estaba testando y entonces el solicitante nunca acudió por las copias que dijeron que le otorgáramos porque de nada le servía conocer esta información que les hago mención.

Pero les hago el comentario para que Ustedes tengan en mente que cuando tienen que elaborar una versión pública deben de tomar en consideración estas circunstancias.

Y claro, hay cuestiones que el INAI a veces resuelve pero no quiere decir que por ese motivo Ustedes deban de atender de esa forma, porque la responsabilidad deriva de la actuación propia de nosotros no de lo que a lo mejor el INAI resolvió antes, porque puede resolver otras cosa después.

Por ejemplo, en este momento hay un criterio del INAI donde dice que los números de cuenta bancarios son públicos. Inclusive, llegó una solicitud al Consejo pidiéndonos conocer todos los números de cuentas bancarias del Consejo de la Judicatura Federal.

Caray, en estos días en que hubo hackeos y fueron no sé cuántos millones, tengo la duda de que podamos catalogarlo como pública esta información. Yo no le encuentro el sentido de qué puede dar cuenta un número de cuenta bancaria respecto del servicio público que realizamos.

A la mejor el saldo de la cuenta podría estar bien, para checar cuánto recibió alguno de nosotros y cuánto llevamos ejercido y en qué, podría estar bien, pero que te proporcione mi número de cuenta es una cuestión distinta.

Estos comentarios son para que Ustedes en este ejercicio de elaborar sus versiones públicas se percaten de que es importante tomar en cuenta los criterios del INAI, que los tiene la Corte y los tiene el Consejo. Pero que los visualicen como eso: son criterios, pero hay que ver que no puede haber criterios absolutos y más tratándose de datos personales.

Como les decía: no podemos decir que siempre el nombre es un dato confidencial, porque depende en el contexto en el que lo ubiques y que generalidades o acepciones se actualizan para poder definirlo de una forma u otra.

Hubo alguien en el Consejo que nos decía: por qué no nos generan un catálogo, pues en realidad no podemos porque puede ser tan casuístico que lo que sea para un determinado documento no pueda tener el mismo carácter para otro subsecuente o que sea del mismo procedimiento o en uno distinto.

Hay que analizar estos aspectos al momento de elaborar la versión pública. Aquí en el tema de las versiones públicas, aunque estamos muy avanzados en la cultura de hacerlo, inclusive hay muchos secretarios que desde que van elaborando el proyecto van poniendo en rojo lo que van a testar para ahorrarse que una vez que se firma el engrose apenas comenzar a marcar en color rojo y poner los asteriscos que normalmente aparecen.

Ustedes ya conocen que hubo un cambio en el SISE y que antes aparecía una leyenda en automático que decía que se eliminó toda aquella información que de acuerdo a los artículos tales de la Ley abrogada y se considera como reservada o confidencial .

Ahora este nuevo esquema que está previsto en la Ley, con unos lineamientos que emitió el INAI, nos obliga o nos lleva a que debemos de justificar casuísticamente qué información tememos que borrar.

Entonces, es importante que en el momento en que la sentencia se vaya a incorporar al SISE justifiquen qué y por qué se borró y obviamente el fundamento.

El nuevo esquema del SISE permite seleccionar los diversos supuestos del Artículo 113 de la Ley y que se actualicen en esa sentencia.

Es importante porque con motivo de la publicación de la Ley Federal de Transparencia ahora tenemos como obligación el publicar todas las sentencias que se hayan producido en cualquier Órgano. Jurisdiccional.

Entonces, esto qué implica? Que cualquier ciudadano puede acudir al INAI y decir que alguna sentencia se dictó hace un año y no se ha incorporado la versión pública y presente una denuncia por incumplimiento a una obligación específica en la fracción 36 del artículo 70 de la Ley General.

Nos acaba de llegar hace dos días una denuncia de este tipo. Qué es lo que visualizamos aquí? Primero, la responsabilidad del Secretario de haberlo realizado y, segundo, aunque en el acuerdo de transparencia que todavía está vigente en aquello que no se oponga a la nueva Ley y algunos lineamientos que se han emitido desde Junio del año pasado, se establece que la obligación de elaborar versiones públicas es del Secretario encargado del engrose del proyecto.

Pero para los titulares, para que no lo pierdan de vista, si Ustedes verifican el artículo 19 de estos lineamientos que les menciono, ahí se establece que es responsabilidad de los titulares el ver que estas sentencias se estén publicando. No que Ustedes lo realicen, sino ver que sus Secretarios constantemente lo estén llevando a cabo.

Y es que puede ocurrir, como en este caso que refiero, de alguien que quería checar su expediente desde su casa se dio cuenta que no estaba cargado y fue a presentar la denuncia, por lo que acudió a la Unidad para solicitarlo, porque cuando Ustedes no cargan alguna sentencia o señalan que no aparezca por algún motivo, aparece una leyenda que lo debe solicitar a través de la Unidad de Transparencia.

En este caso, el ciudadano dijo que no tenía por qué acudir y como existe la obligación de subirlo, entonces presentó una denuncia de manera directa. En el mismo caso que les comento no tenemos un tema porque sí hubo un supuesto específico de no incorporar la sentencia. Simplemente tenemos que justificarlo, pero para todos los demás casos Ustedes deben tener presente si hay alguna razón por la cual no esté disponible la sentencia para el público en general.

Eso es obviamente lo que puede hacer una diferencia entre que se actualice una causa de responsabilidad o no en perjuicio de nosotros. Entonces, no es que los quiera espantar pero son cuestiones que creo que ya estamos muy adelantados en que lo hacemos cotidianamente, pero sí debemos de tener todo el cuidado en estar verificando no solo que se haga, sino que se realice de manera adecuada.

El SISE tiene dos supuestos: uno, es que el expediente debe guardar sigilo y hay un sí o no y otro es si está vinculado con el delito de delincuencia organizada que también tiene un sí o no.

Cualquiera de estas preguntas, una o las dos juntas, que se conteste en sentido negativo implica que no aparezca al público la sentencia. Por qué se incluyó el de delincuencia organizada? Porque en el Consejo lo que se vio es que en este supuesto siempre se actualiza el caso de reserva prevista en la fracción primera del artículo 110 de la Ley Federal.

Y el otro, se dejó abierto para que en el momento que se considere que un expediente debe catalogarse como reservado por cualquiera de los otros supuestos, Ustedes señalen el no, pero esto lo que implica o lo que lleva es que Ustedes deben tener en la mente cuál es ese supuesto.

No basta que rápidamente piensen que se debe guardar sigilo, porque puede ser que a la mejor nos presenten una denuncia y tengamos que explicar el por qué. Entonces, hay quien dice es que no ha causado estado.

Sí, pero en este caso no hay que perder de vista que hay una disposición frente a un reglamento conjunto que todavía está vigente, que se emitió entre la Corte y el Consejo sobre la materia, donde está establecido que todas las resoluciones son públicas desde el momento en que se emiten.

Claro, hay asuntos muy particulares en los que por la cuestión mediática, política o cualquiera otra vinculada de este tipo se puede considerar que sí se puede poner en riesgo el dar a conocer o difundir el contenido de determinada sentencia.

Porque inclusive como les mencioné, puede ser que algunos medios publiquen porque alguna de las partes les dé a conocer alguna información que a la mejor ha sesgado la opinión pública del cómo se debe resolver o no de terminado asunto, y si Ustedes le suman a esta información el contenido de su sentencia pues puede generar un perjuicio no solamente para Ustedes, sino para aquellos que probablemente van a resolver en una segunda instancia a través de un recurso de revisión, que se supone que no debe acontecer pero bueno, somos humanos.

Pero son cuestiones que deben tomar en cuenta al momento que Ustedes seleccionen que determinada sentencia no debe de salir a la luz pública, porque recuerden que la premisa o desde donde debemos partir es que es pública desde el momento en que se emite.

Practicamente, al día siguiente o el mismo día que se notifica a las partes esa sentencia tendría que estar a disposición del público.

Además ahora, porque antes el Poder Judicial demostró que iba un paso adelante, el legislador Federal ya lo incluyó en la Ley General y a la que hace remisión la Ley Federal para su cumplimiento de que deben estar públicas todas las sentencias que emitimos.

Que practicamente las tenemos todas publicadas en Internet, pero hay algunos casos particulares en los que vemos que no se publican y aquí es importante, por ejemplo en este caso que les mencionaba, considerar que ese caso ya salió a la luz, existió un prejuizgamiento de lo que se está analizando por cualquier cuestión.

O no se sube hasta que se resuelva el recurso de revisión, es correcto, pero deben de tener presente que en cuanto se resuelva el recurso de revisión tendrían



que entrar al SISE y modificar el botoncito cuando se responde en sentido positivo es cuando no va a aparecer la sentencia.

Son cuestiones que no deben perder de vista porque a lo mejor consideraron esta cuestión, llegó el recurso de revisión, pasaron dos años y la sentencia sigue sin publicarse, pero eso no impide que alguien presente una denuncia porque no está pública la sentencia.

Qué hacen entonces algunos litigantes o es común en algunas peticiones que quieren conocer el asunto del que derivó determinada tesis aislada o de jurisprudencia. Entonces dice: quiero conocer de tal tesis, pero no está cargado en el SISE.

Son muchas de las peticiones que tenemos y muchas de ellas pueden terminar en una denuncia. Hasta el momento de estos dos años que llevamos de vigencia de la Ley es la primera que nos llega de este tipo. Tuvimos otra, ya para cerrar, donde alguien se quejó por alguna cuestión pero el INAI, para que Ustedes lo tengan presente, a veces aborda temas que no son materia del recurso de revisión o de los agravios, más bien.

Y en este caso, se metió a analizar el contenido de la versión pública. El tema era que no se había dado respuesta en tiempo pero nosotros le demostramos que ya lo habíamos notificado y el INAI dijo: bueno, ya le notificaste la versión pública y ahora la reviso.

Y al momento de revisarla, se percata que el Secretario en un renglón testó el nombre y el primer apellido, pero en el siguiente renglón no testó el apellido materno, que en una razón actuarial si bien testó el domicilio que venía en el encabezado, pero no en otra parte donde el actuario al asentar una razón de un hecho que aconteció el otro domicilio aparecía ahí.

Entonces fueron como cinco datos y lo que hizo el INAI fue que señaló que advertía que había datos que se debían considerado como confidenciales y no fueron eliminados, entonces presentó una denuncia en contra de la Secretaria que elaboró la versión pública.

Son cuestiones que no suceden en todos los Casos, pero que sí suceden y son referencia para que Ustedes las tomen en cuenta para que tengan el mayor cuidado al momento de estar elaborando estas versiones públicas y verificando que sí se encuentren a disposición del público en general.

Es muy importante mencionarles que en este caso la Ley sanciona los dos supuestos. Cuando damos a conocer información que debió haberse clasificado como confidencial o cuando la clasificamos como confidencial cuando debía haber sido pública, pero sin embargo hay un componente muy distinto para actualizar la causa de responsabilidad.

Para actualizar el supuesto de que se dio a conocer información que se debió haber clasificado como confidencial, basta que se tenga el dato de que se puso a disposición del público ese dato, que es el caso de haber subido la versión pública sin haber testado esta información.

Sin embargo, para el otro supuesto exige que se acredite el dolo, que hubo mala fe en haber testado un dato que era público. Para quienes conocen la materia penal sabrán que eso implica un ejercicio muy distinto del primero.

Por tanto, la sugerencia que les hacemos en el ejercicio de estar verificando qué información se hace pública y qué no, en caso de duda, con perdón de los Comisionados presentes, lo mejor es testar la información, pero claro siempre y cuando Ustedes lo puedan justificar en el apartado relativo.

No es nada más marcarlo en rojo y que ya no se vea. No, recuerden que lo tienen que justificar en la parte final y no es nada más así.

Terminó el tiempo de mi exposición y quedo a sus órdenes.

PREGUNTA: Acerca de las características y profundidad de la operación del SISE.

Respuesta del Maestro Del Castillo:

Qué bueno que menciona este tipo de cosas, incluso alguna evidencia para que pueda verlo con quienes se encargan del SISE, pero me llevo el dato para verlo el lunes a primera hora.

PREGUNTA: Acerca del tipo de justificaciones que se deben anotar para que algunos datos sean eliminados.

Respuesta del Maestro del Castillo:

Es que tiene que haber información confidencial para que se actualice el supuesto y tener justificación de qué es lo que se está eliminando.

O sea, se supone que si hay algo que se está marcando, un dato personal o un dato fiscal, financiero, o lo que sea que corresponda, entonces quiere decir que es un dato confidencial y ahí sí hay que activarlo para poder hacer el llenado correspondiente.

Cuál ha sido la sugerencia que les hemos hecho a todos los Órganos e inclusive a las áreas administrativas. Elaboren sus sentencias como si fueran versiones públicas.

A qué me refiero con esto? Si es necesario nombrar al quejoso, pues que sea una sola ocasión y de ahí en adelante que sea quejoso 1... Que si hay tres quejosos, pues quejoso uno, dos y tres. Y de ahí en adelante mencionarlo de esta forma.

Y es así porque lo que exige el INAI es que la versión pública se elabore de manera tal que los elementos que fueron eliminados no impidan su lectura.

Entonces, si simplemente eliminamos y no decimos qué eliminamos ni por qué lo eliminamos, entonces lo hacemos incomprendible. Si de por sí nosotros que somos abogados de repente no entendemos unas cosas, imagínense el ciudadano pues va a decir que ya no sabe si están hablando del quejoso, del testigo, del perito, del elemento aprehensor.

Entonces, cuál ha sido la sugerencia, que es que elaboren las sentencias de manera tal que constituyan ya versiones públicas. Por qué? Pues porque obviamente eso reduce significativamente los riesgos a cometer un error que podemos cometerlos porque somos humanos y está en nuestra naturaleza.

Y, claro, por la magnitud de la carga de trabajo, va a haber un día que estemos cansados, desvelados, se nos movió el mouse y se saltó un renglón, mil cosas.

Entonces, si modificamos un poquito esta parte creo que podemos reducir e inclusive llegar al punto de en la justificación decir casi nada porque prácticamente toda la sentencia quedaría entendible de manera tal que no se tiene que eliminar ningún dato, o los mínimos.

**PREGUNTA:** Hace referencia al Nuevo Sistema y las audiencias públicas. Un Juez expresa su inquietud acerca de cómo debe preservar el tema de los datos confidenciales.

**Respuesta del Maestro del Castillo:**

Sí, es un tema complejo. Pero aquí Ustedes los Jueces tienen la facultad de mantener las audiencias reservadas y negar el acceso al público y hay que ver casuísticamente qué supuestos. Si se trata de arraigo, pues ahí creo que no debe haber duda de ello.

Pero hace poco fuimos a Tijuana y un Titular nos decía que él lo que había implementado precisamente para cuidar esta parte, era que desde los momentos previos a la audiencia se sentaban con las partes o con quienes fueran a intervenir para ver de qué manera se iban a estar denominando, no a través del nombre.

Como les decía: testigo uno o testigo dos, con otra referencia. Entonces nos decía, pues yo comienzo la audiencia, me siento con ellos, vemos como nos vamos a dirigir para evitar que se pronuncien nuestros nombres y así lo realizamos.

En lo particular, en principio, me parece una buena práctica, pero claro, habría que ver y tomar en cuenta que uno de los principios del Sistema es precisamente la publicidad. Tampoco hay que llevarlo al extremo de todos los casos.

## **CONFERENCIA MAGISTRAL**

Seguridad Nacional y Delincuencia Organizada: límites al Derecho de Acceso a la Información Jurisdiccional.

### **JUEZ BALTAZAR CASTAÑÓN GUTIÉRREZ**

Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

Muchas gracias al Maestro Moctezuma por la oportunidad de estar en este evento con todos Ustedes. Déjenme decirles que la primera entidad donde viví, distinta a donde yo nací que fue San Luis, fue justamente aquí en Aguascalientes.

En ese tiempo, recién salíamos de la Secundaria y queríamos entrar a la Normal de Maestros y me dijeron que había una Normal de San Marcos y vinimos aquí a Aguascalientes pensando que aquí estaba la Normal de San Marcos, pero era en realidad en Zacatecas.

Me asignaron el tema de seguridad nacional y delincuencia organizada como límites al derecho de acceso a la información jurisdiccional. Esto yo lo quiero enfocar desde dos aspectos.

El primero, de quién es la información que está en poder de los sujetos obligados. Para empezar, quiénes son los sujetos obligados?

Dice el Artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que son sujetos obligados los que señala el Artículo Primero.

Y el Artículo Primero dice: cualquier entidad, órgano, organismo, Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, cualquier persona física, moral o sindicato que ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad. Todos esos son sujetos obligados.

Bueno, la pregunta es: de quién es la información que está en poder de los sujetos obligados? Esto se los planteo porque de dónde sale la obligación de

nosotros, básicamente mencionaba Héctor del Castillo, los Titulares. De dónde sale esa obligación?

Buscando yo encontré un concepto que pudiera, como un punto de vista personal, que pidiera servirnos de base. Es el bloque de Constitucionalidad. Este Bloque lo podemos definir como las normas principios, reglas valores, que aun cuando no están expresamente en la Constitución son materialmente Constitucionales.

Este concepto comenzaron a utilizarlo en el Consejo Constitucional Francés para establecer un bloque que derivaron desde la Declaración de los Derechos del Hombre allá en 1789.

Desde allá lo retoman y lo utilizan, desde el Consejo Constitucional Francés. Se pasa, como casi todas las partes del Derecho, a España y el Tribunal Constitucional Español también utiliza el concepto de Bloque de Constitucionalidad, pero para resolver conflictos competenciales entre el Estado y las Comunidades Españolas.

En Francia primero en 1971, diez años después en España, en 1981, y en los años 90's nos llega aquí a América, pero no a México como fue la conquista sino a Panamá, a Costa Rica, a Colombia y Perú.

Esos países nos llevaron la delantera en el concepto de Bloque de Constitucionalidad y entonces estos valores, principios, reglas tratados, normas en Europa se usó como un conjunto de normas de carácter nacional para resolver asuntos de ellos.

Pero en América se le dio como un conjunto de normas que incorpora las normatividades de origen internacional. Ese primer concepto de Bloque lo tuve que relacionar con todo este proceso de reformas que hemos estado viviendo.

Entré al Poder Judicial de la Federación en 1993, o sea, todavía estaba la octava época y me tocó vivir el paso a la novena y la décima ahora, entonces tres períodos de nuestra jurisprudencia muy importantes.

Pero en el 2008, el 18 de Julio, nos llega una Reforma en Materia Penal con los principios de inmediación, de contradicción, de concentración, de continuidad y sobre todo del principio de publicidad.

Este principio nos va a normar muchísimo para este asunto de la transparencia. Después de esta Reforma en materia Penal, el 26 de Mayo de 2010 el Presidente sometió al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la pregunta de cuáles eran las obligaciones que se derivaban del Caso Radilla para el Poder Judicial de la Federación y se creó el expediente Varios 912/2010.

Este expediente o el estudio que generó esa pregunta que hizo el Presidente nos dio 16 criterios entre los cuales yo quise destacar tres nada más:

Dice: las sentencias contra el Estado Mexicano son obligatorias para el Poder Judicial de la Federación. Cuando el Estado Mexicano no se aparte, los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son solamente orientadores pero en todo caso el Poder Judicial de la Federación debe ejercer de oficio el control de convencionalidad.

Qué quiere decir eso de ejercer el control de convencionalidad. Todos los convenios suscritos por el Estado Mexicano se incorporarían oficiosamente a la interpretación jurisdiccional que se fuera emitiendo. Esto fue por el expediente Varios.

Después, el 10 de Junio de 2011 se emite la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, básicamente el Artículo Primero de nuestra Constitución. Ese Artículo nos genera ciertas obligaciones: primero, dice las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en las Constitución y en los Tratados Internacionales.

Otro: las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales. Además, todas las autoridades, y quiere decir todas y estamos incluidos ahí, en el ámbito de sus atribuciones y competencias deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Y cómo le van a hacer para esto? Pues apoyados en cuatro principios básicos: universalidad, es decir que deben ser para todos; interdependencia que debe analizarse esos derechos relacionados unos con otros; indivisibilidad, es decir que no se pueden ver aislados y por último y en mi concepto el más importante, el de progresividad, es decir hacia adelante, nada de hacernos hacia atrás, siempre los derechos humanos tendrán que verse hacia adelante.

De esta Reforma en materia de Derechos Humanos del 10 de Junio de 2011 nos pasamos a la Reforma de 2014 y de 2016 en materia de acceso a la información. Esta se tradujo en el Artículo Sexto de nuestra Constitución, donde se dice que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna y que eso implica buscar, recibir y difundir cualquier idea.

El derecho a la libertad de expresión. Y de dónde se apoya esta reforma de acceso a la información? En 1945 muere el Presidente Franklin Delano Roosevelt, de Estados Unidos, cuando está terminando la Segunda Guerra Mundial.

A su muerte, como que tomando el lugar del Presidente Roosevelt, la esposa de él, Eleanor, se asume como defensora de derechos humanos y el Presidente que entró en lugar de Roosevelt, Truman, la propone como coordinadora de los derechos humanos ante las Naciones Unidas.

Esta señora presenta una declaración de principios y le llama la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la Doctora Eleanor.

Dijo Truman: ella es la primera dama del mundo, nada menos. Y respondió ella: la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la primera Constitución o la primera carta magna internacional.

Esa es la base de nuestro Artículo Sexto y de nuestra Reforma en materia de derecho a la información de 2014 y 2016, ya después se vino en el apoyo de esto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 66 y la última, la Convención Americana sobre Derechos Humanos del 69, en ambas se establece el derecho a la libre expresión y se dice que ese derecho incluye buscar, recibir y difundir información de cualquier índole, restringida solo por el respeto a las personas y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral, en ambos documentos.

Bueno, ya establecimos entonces que hay una serie de Reformas que los derechos humanos incluyen el derecho a la información, pero además el Estado Mexicano debe tomar como obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El 6 de noviembre de 2001 fueron encontrados los cadáveres de Claudia Ivette González, de Esmeralda Herrera Monreal y de Laura Berenice Monarrez. Fueron encontrados esos cadáveres en un campo algodnero de Ciudad Juárez. Era 2001.

Se denuncia el hecho, comienza un calvario para los familiares, se sigue el trámite y el 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite la sentencia que hoy conocemos como Campo Algodnero.

En esa sentencia de Campo Algodnero, los párrafos 424 a 440, motivo de pregunta de examen, para los que van a hacerlo, señala que el Estado Mexicano violó la integridad de los familiares de las víctimas pues hubo ausencia de información sobre el desarrollo de las investigaciones del proceso penal que hubo y además por el trato dado a los familiares durante todo el proceso de búsqueda de la verdad.

Todos se tuvo que retomar con apoyo en el principio del derecho de acceso a la información. El problema que comentábamos hace rato del acceso a la información y el tema de la publicidad que decían los compañeros está contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales como un principio del Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Dice el Artículo 5: las audiencias serán públicas con el fin de que a ellas accedan no solo las partes sino todo el público que quiera entrar.

De esos principios que abanderan el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, la publicidad es un derecho del que todos debemos promover, respetar, proteger y garantizar, ya lo decíamos, por orden del Artículo Primero de nuestra Constitución.

Y por qué la publicidad es importante? Porque es contraria al secreto.... Y por qué es equivalente a transparencia? Porque se recibe, valora y resuelve ante la

presencia de todos. Por qué es sinónimo de apertura?... porque nada se hace sin el conocimiento de las partes. Por qué es del escrutinio de la comunidad? Porque la decisión judicial queda bajo el examen y el análisis también de los que acuden a la audiencia. Por qué legitima la acción del Estado? Porque queda expuesta ante todo aquel que quiera enterarse aun sin ser parte. Y por qué limita la existencia de excesos? Porque no nada se hace a escondidas, nada puede hacerse de esa manera. Esa es la circunstancia de la publicidad.

Son derechos humanos, dice el Artículo Primero Segundo Párrafo de la Constitución, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas y darles la protección más amplia.

Dice el Tercer Párrafo del mismo Artículo Primero Constitucional lo que ya les comentaba: todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apoyo en los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entonces, es un derecho humano?, pues sí. Dice el Artículo Sexto Constitucional, Segundo Párrafo: toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, es decir, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Esto, el Artículo Sexto nos retoma entonces, tanto de la Declaración Universal de Derechos Humanos como de los Tratados Internacionales vino a recogerlo, lo establece como un derecho humano y lo confirma el Artículo 13 del Pacto de San José, el Artículo 13 nos dice que toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento y acción y que esto comprende el buscar, recibir y difundir informaciones de cualquier materia, sea escrito o sea impreso.

Esto no da entonces la idea, la importancia del acceso a la información y una primera idea de si eso no es propiedad de los sujetos obligados o si es o no es propiedad del ciudadano.

Sí, de entrada estaríamos diciendo que sí, que el ciudadano es el propietario de esa información.

Que las autoridades no tenemos por qué considerar nuestra esa información. Que con base a todo esto, a los Tratados Internacionales, a los derechos humanos, al Artículo Sexto, a la Convención de la Interamericana sobre los derechos humanos, múltiples Tratados Internacionales afirmamos que esa información es de ellos.

Y aunque sea de cualquier narco famoso o de cualquier Cartel muy poderoso, pues mejor observemos esos límites, tendrá límites desafortunadamente.

Estas reformas de 2008 a la fecha vienen cuando el Estado Mexicano está en una terrible crisis de seguridad. El secuestro, la extorsión, el homicidio, los robos en cualquier de sus modalidades, todo, cada año es peor que el anterior. Cada mes,



peor que el anterior. Desatados los criminales en ese aspecto, una corrupción que jamás habíamos visto y que pensábamos que no podíamos haber visto más, pues se da más.

Y abarca todo. Antes el corrupto a lo mejor era el policía de tránsito que llegaba y pedía el moche. A la mejor es el concepto, ero no. Presidente Municipales, Gobernadores, y hasta niveles superiores se meten en esos problemas.

Todas las instituciones, Ejecutivo, Legislativo, Judicial en un ambiente de corrupción terrible. Entonces, el derecho surge como un control social. Al alguien se le ocurrió que apareciendo nuevos delitos se van a disminuir las incidencias criminales.

La prostitución se convierte en trata, el homicidio se convierte en feminicidio y dan razones válidas. El crimen organizado en un ambiente supercerrado. Ya no solo el homicidio es privar de la vida a alguien.

No, ahora se crea un ambiente de horror, de miedo, se manifiestan , se exponen los homicidios, se difunden. Ya no solo es un disparo y adiós, corremos, no. Ahora es, te disparo y te corto la cabeza o te cuelgo de un poste o un puente.

O es: te disparo, te cuelgo del poste, del puente, te bajo y te descuartizo. Eso de descuartizar es separar el cuerpo en cuatro partes, pero ahora se hacen pedacitos y se mandan mensajes entre ellos y a la sociedad.

Entonces, este ambiente tan fuerte se da en un momento en el que los derechos humanos también se tienen que hacer valer. Fíjense, qué valor del Estado Mexicano de estar ante esa situación, para dar entrada y el valorar los derechos humanos a cargo de todas las autoridades, todas.

Quiénes son autoridades? Pues los sujetos obligados. El Uno y el Nueve que les decía al principio. Nosotros, que barbaridad!. Pues vamos dándole algunos límites, decía el Maestro. Dime si tenemos o no tenemos derecho, pero ahora dime si hay límites.

Los límites que yo encontré están en la propia Constitución. El Artículo Sexto dice: las ideas no serán objeto de inquisición salvo que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

De ahí, nos podemos aprovechar para decir si hay o no límites Constitucionalmente, pero además en una acción extraordinaria, el 18 de 2014, que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación el 25 de Abril siguiente, la Suprema Corte de Justicia hace una interpretación de los derechos humanos con la contradicción 293/2011.

Fíjense desde 2011 se esperaron hasta el 2014, así de difícil debe haber estado la decisión y nos regalaron esta jurisprudencia: los derechos humanos contenidos en la Constitución y Tratados Internacionales son el parámetro de control

de regularidad, y ya no quisieron decir Bloque de Constitucionalidad. Nos lo cambian por Control de Regularidad.... Parámetro de Control de Regularidad.

Pero cuando la Constitución halla una restricción expresa al ejercicio de los derechos se debe estar a lo que establece el texto del Sexto Constitucional y eso nos va a quitar de un montón de problemas, aunque mi amigo Héctor del Castillo venga y nos diga que no nos quiera producir miedo. En este nos podemos apoyar.

Dice el Apartado A, los principios y bases del Sexto, toda información en posesión de cualquier autoridad, sujetos obligados, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, personas física o moral o sindicato, y repito lo de la Ley: que reciban o ejerzan recursos públicos solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional.

Ahí está el límite, entonces.

Que haya razones de interés público o seguridad nacional, cómo? Pues en los términos de la Ley. O sea, que esté fundada.

Y yo encontré éstas, en materia de transparencia, por ejemplo: Héctor del Castillo nos dijo que les pidieron el informe de todas las sentencias que tengan que ver con delincuencia organizada.

A ver, y qué tal si nos salimos de ahí? Por ejemplo: que nos den todos los planes de vuelo de la PGR, del Ejército y de La Marina. Será posible? Podremos clasificarla como reservada?

Y lo que tiene que ver con la agenda de servidores públicos. Ayer o anteayer andaban atentando contra el exfiscal de Jalisco, no? Entonces, que tal que nos pidan que demos la agenda de los servidores públicos o bien que demos las carpetas de investigación y las averiguaciones previas, ya entrados en el tema, no?

O sea, todo eso pudiera ser objeto de una petición y a todo le podríamos decir válidamente que no.

Dicen los Artículos 110 de la Ley Federal de la Federal de Transparencia y 113 de la Ley General, puede clasificarse reservada la información que comprometa la seguridad nacional, o esa información tenga un propósito genuino y un efecto demostrable. Creo que eso lo podríamos utilizar para la famosa prueba de daño, de la que hablaba Héctor: puede ser reservada si obstruye la prevención o la persecución de los delitos.

Los llamados halcones, por ejemplo. Obstruyen?, pues por supuesto que sí. Alguien que quiera acercarle información a los halcones nos va a pedir información y se la vamos a dar, pues le podemos decir que está reservada. Y nuestra prueba de daño será esa.

Ahora, dice la fracción 12: se encuentran investigación de hechos señalados como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.

Eso ya lo teníamos desde que eran averiguaciones previas, que ahora se llaman carpetas de investigación. Por otra parte, dice en el 113 y en el 116, Ley Federal y Ley General., dice: es información confidencial los datos personales de alguien identificado e identificable.

Si ese alguien ya es identificable o ya es identificado, ya necesariamente. Los Secretos bancario, fiduciario, industrial, financiero, fiscal, bursátil y postal cuando no involucren ejercicio de recursos públicos.

Por supuesto, si en nuestros expedientes tenemos cualquiera de esos secretos, pues no la podemos dar porque son confidenciales. La primera entonces sería o es reservada o es confidencial y si son así son límite ya.

Dice el 103 y 110 en su fracción tercera: la que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga derecho a ello de conformidad con las Leyes y Tratados Internacionales.

Todo lo que presenten las partes si ellos quieren, decían, les preguntamos a los imputados antes de la audiencia: cómo quiere que sean sus datos, reservados nos contestan. Entonces nada más les decimos a las partes: saben qué? No le llamen Juan, como decía Héctor del Castillo, sino que es el imputado. O el imputado M, porque se llama Manuel. O el imputado J porque se llama Juan.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad. Esto ya nos decía que era parte también del 117 de la Ley, esto también aparece en el 113 y el 116. No estará sujeta a temporalidad y solo tendrán acceso a ella sus titulares, sus representantes o los facultados.

Cuáles son los facultados? En materia de seguridad nacional quienes tienen la mayor posibilidad de aplicar el criterio de seguridad nacional son las entidades PGR, Policía Federal y el CISEN, el Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Dice el Artículo 5 que son de la Ley de seguridad nacional: son amenazas a la seguridad nacional: espionaje, sabotaje, terrorismo, etc. Son amenazas impedir que se actúe contra la delincuencia organizada. Otra vez los halcones, claro que sí. El que quiera información relativa a los vuelos de la PGR o de la Marina, claro que es una amenaza a la seguridad nacional.

Puede bloquear operaciones militares contra la delincuencia organizada: claro que sí y para eso son los halcones, para bloquear los operativos.... Puede inhabilitar infraestructura estratégica? Si es así, también es una amenaza y aquí entonces tenemos que entender el concepto de inteligencia.

Este concepto nos lo da el Artículo 29 de la Ley de Seguridad Nacional, que al respecto dice: es el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, y explotación para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Antes de estar en el Centro de Justicia Penal en San Luis Potosí, trabajé en el Centro Nacional de Técnicas de Investigación incluía cateos, arraigos, solicitudes de información telefónica, etc.

Y nos decía el representante del CISEN: en México hay talibanes. Caray, y qué están haciendo aquí? Pues a lo mejor a nosotros nada, a lo mejor. A quién entonces?

Seguridad nacional que nos diga por qué hay talibanes aquí y supongo que ya los tienen detectados. Hay Kaibiles de Centroamérica y eso lo saben desde que andaban con los Zetas. Si se quedaron los Kaibiles, qué hacen aquí? De dónde surge tanta violencia, tanta saña con la violencia. De dónde salen esos videos tan sangrientos que los hacen pedazos. Pues yo diría que son esos cuerpos de élite que decía el Fiscal de Jalisco: son grupos que no tienen el mínimo respeto a la dignidad humana.

Son entrenados para eso y además estamos en una guerra en la que podría valerse. En términos del derecho internacional pregunto si hay que crear terror y crear un estado de que se vea que estamos en guerra.

Algunos de estos son contratados por la iniciativa privada para protegerse. Otros, por supuesto que los contrata la delincuencia organizada: Otros, incluso, los Gobiernos de los Estados los contratan y aquí andan. Quién se encarga de darles seguimiento?. Se supone que el CISEN.

Hay medidas de contrainteligencia, sí también todo lo que proteja las labores de inteligencia.... El Centro Nacional de Técnicas de Investigación está protegido.

Ustedes lo ven: todos los edificios del Poder Judicial de la Federación se identifican arriba con letras grandes. El Centro Nacional no tiene nada, no se sabe dónde está. Si Ustedes buscan en la página del Consejo que tenemos interna, no aparece tampoco.

Entonces, quiénes son, dónde están, cómo se llega... Es por el secreto. Y como le decía al representante del CISEN: Oiga, y así como usted viene y me pide que no se difunda y él nunca me lo dijo, pero es un secreto a voces que nuestros teléfonos estaban intervenidos.

Claro que sí. Y no nada más los del Centro, sino que otros también. Cuando Ustedes levanten y oigan raro en su teléfono, solamente digan sí o no. Traten de escuchar ese eco y yo estoy seguro que todos.

Y yo le decía, y así como ustedes tienen esta capacidad operativa tecnológica, no será que los del otro bando tienen lo mismo. Pues qué no pueden traer una pistola 9 milímetros como la que usted trae? Y un rifle de asalto AK-47? Pues por supuesto!

Me gustaría saber quién se encarga de las labores de contrainteligencia. Por ahí, dándole de vuelta al asunto, me dijo que estaba bien que luego veíamos la medida.

Bueno, el procedimiento de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional es reservado, dice el Artículo 37. No se permitirá el acceso a los expedientes a persona alguna, salvo al Secretario del Juzgado y a quien el Director del Centro autorice. Nada más a ellos.

Este personal está obligado a mantener el secreto, está obligado. Bueno, en materia de delincuencia organizada vivimos un estado de excepción.

Este estado tiene algunas raíces en la escuela Alemana. Un par de autores que hablan del derecho penal del enemigo. Si esta persona que corta cabezas, que cuelga, que mata, no tiene respeto a la dignidad humana ya es difícil que se le pueda tomar como parte de la sociedad y es porque está frente a ella.

Entonces es por eso que deben estar frente a un estado de excepción. Por eso, se emite la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En ésta, se duplican términos, se agravan delitos, se duplica la prescripción, se suspende la prescripción, se autorizan operativos encubiertos, se cambian identidades, todo eso nos da una base.

De la Ley de Delincuencia Organizada, yo destaco el Artículo 28, que dice: quienes participen en esas operaciones deben guardar reserva. Los servidores públicos que participen en esos procesos y utilicen de forma indebida la información, serán acreedores a una prisión de seis a 12 años y además destituidos e inhabilitados.

Esa misma pena se impone a quien esté en conocimiento por cualquier forma de esto y revelen esa información, su existencia o contenido.

Ese Artículo 28 también nos debe servir para cualquier reserva, para cualquier prueba de daño de la que nos hablaba Héctor.

Y finalmente, en materia de protección de datos personales, están los derechos ARCO de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en materia de lo que cada quién tiene derecho a hacer con los propios datos personales. El Artículo 55, que dice: las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos no será precedente es cuando existe impedimento legal, cuando se lesionen derechos de terceros, cuando el uso, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para la estabilidad y permanencia.

Entonces, el propio Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos nos dice que las limitaciones que los derechos humanos no son absolutos, que tienen sus limitaciones y esos son: el respeto a los derechos de reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la

salud o moral pública y que además, por ejemplo, los espectáculos sí pueden censurarse.

Se acuerdan de la película 'La última Tentación de Cristo'? También puede censurarse si es con la condición de proteger la moral de la infancia y la adolescencia. De cualquier manera, estamos metidos en este tema de los derechos humanos, en esta evolución de la norma, en la evolución del bloque de constitucionalidad y debemos tener consciencia de esos límites.

Pregunta Voltaire, de verdad el secreto conviene a la justicia?. Que no es propio del delincuente el esconderse? Y luego le contesta Bentham: donde no hay publicidad, no hay justicia, porque la publicidad es el alma de la justicia.

Muchas Gracias a todos por su atención.

## **CONFERENCIA MAGISTRAL**

Claridad y Accesibilidad de la Sentencia Judicial, como un mecanismo de Transparencia y Rendición de Cuentas.

### **JUEZ JUAN PABLO GÓMEZ FIERRO.**

Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México.

Agradezco al Comité de Transparencia, a todos sus integrantes, por la invitación a participar en este evento aquí en Aguascalientes para hablar en estas Jornadas de Acceso a la Información, que se han venido realizando desde el año pasado, organizadas justamente por el Comité de Transparencia. Agradeciendo al

Maestro Moctezuma, al Señor Contralor Marino Castillo, al Director de Asunto Jurídicos, Alfredo Arriaga y al Titular de la Unidad, Héctor del Castillo. Y al Secretario Técnico del Comité.

Agradezco a todos Ustedes el interés por estos temas, que muestran con su asistencia esta tarde que son un trabajo cotidiano y que nos convoca precisamente para que tengamos dentro de la exposición un intercambio de ideas que permitan abonar a la solución en estos términos de transparencia.

Un saludo a la Licenciada Yolanda Torres, con quien trabajé hace unos 15 años en un Juzgado de Distrito en San Luis Potosí. Para empezar con esta exposición me gustaría hablarles de un concepto que se ha venido acuñando hace algunos años a nivel mundial que se ha denominado Gobierno Abierto.

Este concepto ha cobrado gran importancia porque tiende a desarrollar técnicas que puedan a llegar optimizar la comunicación que existe entre el Gobierno y los ciudadanos.

El concepto del Gobierno Abierto tiene como objetivo primordial optimizar esta comunicación que existe Gobierno y ciudadanos, a través de qué? Pues a través de la transparencia, de la rendición de cuentas. Es el factor fundamental, vamos a llamarlo así.

Encontramos ya en nuestra Constitución y en nuestra legislación diversas normas que regular el derecho de acceso a la información y a su vez, en contraposición, el Derecho a la Protección de los datos personales previsto en el Artículo 16 Constitucional y cómo lo vamos desarrollando.

Se expidió una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, también la Ley General y la Ley de Protección de Datos Personales que son los elementos normativos con los que contamos hoy en día a partir de los cuales vamos a desarrollar nosotros la labor jurisdiccional.

A partir de este concepto de Gobierno Abierto acuñado ya a nivel mundial y empleado en varias democracias funcionales principalmente de Europa se trasladó al ámbito jurisdiccional un concepto distinto de Tribunal Abierto.

Y a qué se refiere el Tribunal Abierto? Pues no es otra cosa que también establecer un vínculo entre los ciudadanos y los Tribunales que permita que exista una comunicación entre éstos, y que suscite el acercamiento de la justicia a los ciudadanos.

Desde luego ya estos conceptos tienen como pieza fundamental el uso de las tecnologías de la información, pero en realidad la finalidad de este concepto de Tribunal Abierto es que exista un vínculo que pueda acercar la justicia de hoy en día a la gente, a los ciudadanos.

Y cómo es que se transmite o cómo es que acercamos los que estamos de lado de la impartición de justicia pues es a través de nuestras sentencias en las que

damos a conocer a los justiciables la solución de un problema en un documento denominado sentencia.

Entonces, la transparencia y el acceso a la información tratándose de decisiones jurisdiccionales podríamos verlo en dos aspectos básicos y fundamentales. Uno, formal y otro material.

El formal me refiero al acceso que tienen los ciudadanos a la sentencias que puedan acceder ante una unidad que les permita conocer documentos que obran en poder de los Tribunales y que les permita acceder al conocimiento de las decisiones jurisdiccionales que resolvieron.

Si bien en muchos casos una decisión jurisdiccional solamente trasciende a dos partes en conflicto, esas decisiones tienen cierta importancia, cuya trascendencia es de interés social.

Entonces, en un aspecto formal, pues el Tribunal Abierto significa esto: darle a conocer a los ciudadanos el trabajo que venimos realizando al interior de los Tribunales.

No debemos de perder de vista también el aspecto material, esto es, el dictado propio de la sentencia. Cuando nosotros dictamos una sentencia lo que debemos buscar a partir de estos conceptos que se han ido acuñando, es precisamente buscar que la sentencia documento, sea algo accesible, de fácil acceso para el justiciable, para el primer destinatario de la decisión jurisdiccional.

Y no solo para él, sino también para la sociedad. En muchos casos y atendiendo a ciertos casos específicos o casos paradigmáticos, pues también tienen interés en ver cómo decidieron los Jueces.

En la Inglaterra de la época de los Reyes en la que el monarca tomaba su decisión, por ejemplo, y no justificaba su decisión. Hoy en día, los Jueces tienen la obligación de justificar sus decisiones y a través de distintas obligaciones que derivan de la propia función, desde luego fundar y motivar sus decisiones, establecer a nivel formal ciertos requisitos de la sentencia.

Pero entonces viendo la transparencia y el acceso a la información desde un aspecto material tenemos hoy un reto desde el Poder Judicial de dictar sentencias que sean sencillas y estas sentencias que sean de fácil acceso y comprensión por cualquier ciudadano.

En principio por el principal destinatario de la sentencia que es el justiciable pero sin perder de vista también la importancia que podría tener este documento para la sociedad en general.

Y encontramos, por ejemplo, en las sentencias quizá algunas cuestiones que dificultan este acceso efectivo a la información y su derecho, precisamente por la dificultad con la que están elaboradas, referido al lenguaje que se utiliza.



En muchos casos, por ejemplo, los hemos hablado en estas Jornadas, se utiliza un lenguaje muy complejo, técnico jurídico muy complejo que no es de fácil comprensión para el justiciable.

En alguna ocasión, en Tijuana cuando estábamos hablando de este tema, me decía un Magistrado: es que nosotros como abogados usamos un lenguaje técnico como cualquier otra ciencia.

Yo no desconocería precisamente esta parte, sin embargo ese lenguaje técnico jurídico podríamos emplearlo nosotros al interior del Tribunal para tomar la decisión, pero al momento de plasmar la decisión en el documento tratar de hacerla más sencilla, de fácil comprensión para el justiciable.

Sentencias cortas que no sean abundantes o con explicación de aspectos jurídicos que quizá no son necesarios. Por ejemplo, encontramos algunas sugerencias.

El Artículo 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles dice que las sentencias se deben escribir en idioma Español. Es muy común todavía encontrar en las sentencias expresiones latinas, por ejemplo: de acuerdo con el principio del 'non reformatio in peius' y el justiciable desde luego no va a entender eso.

Evitar entonces el uso de locuciones latinas, tratar por ejemplo en la medida de lo posible de que las palabras que se empleen en la sentencia sean sencillas, claras y de fácil entendimiento para los quejosos.

Desde luego, igual un concepto de interés jurídico legítimo podría buscarse la manera de hacer un explicación clara de fácil entendimiento de lo que significa el interés jurídico legítimo, para después desarrollar la hipótesis en el caso concreto.

Otra cuestión muy relevante es la cita de jurisprudencia en las sentencias. Es muy común, por ejemplo, que anteriormente hace unos 20 años que todavía no teníamos las computadoras y usábamos las máquinas de escribir, pues se citaba la tesis con base en ella, dos tres párrafos sometido a la jurisdicción del Tribunal.

Pero con la utilización ya después de la computadora entonces se encontraba alguien tres tesis y la ejecutoria. Y decía: la decisión va a ser esta y se pegaba una, dos o tres tesis y además la ejecutoria por lo que se producían cinco páginas que solamente hacen excesivamente largo el proyecto y de difícil comprensión.

Hoy en día proponemos, y aquí voy a poner un comercial que ya he hecho en otras Jornadas, de un libro que redactamos hace algunos años un compañero Magistrado y un servidor donde damos como un método que se llama 'Elaboración de Proyectos de Sentencias', que dejaré en la extensión del Instituto que dejaré para consulta de todos.

Damos como un método, precisamente, para tratar de hacer estas sentencias, estos documentos, más sencillos y de más fácil acceso.

Por ejemplo, la cita de jurisprudencias, sería muy fácil quizá ya al momento de desarrollar una sentencia llegar a la conclusión de si está apoyada o sustentada en una jurisprudencia de la Sala, poner por ejemplo que es aplicable la Jurisprudencia número tal de rubro tal y al pie de página, que es un nuevo elemento que se ha introducido en las sentencias desde la Suprema Corte, poder poner los datos de publicación, quizá el texto de la propia tesis.

Para qué? Para que la decisión jurisdiccional, la Ratio Decidendi sea la que forme propiamente del documento de la decisión y dejar al margen todas las cuestiones que podrían obstaculizar el entendimiento o conocimiento claro de la decisión jurisdiccional que se está tomando.

Dentro de la Academia, por ejemplo, hay un método de citas bibliográficas que se ha trasladado o introducido, creo yo que por el Ministro Cossío hace algunos años, y encontramos por ejemplo tres tipos de citas.

Las citas que llaman de referencia, de ampliación contextual y de las citas de explicación. Por ejemplo, las de referencia es, como su nombre lo dice, citamos la jurisprudencia y al pie de página podemos poner los datos de publicación.

Quizá la ampliación contextual, desarrollar un concepto en el que digamos: conforme la teoría de los componentes de la norma que establece los principios de retroactividad de la Ley, etc., quizá mencionar lo que nos haya dicho la Suprema Corte y poner la definición que haya dado el Máximo Tribunal.

En la de explicación, quizá solamente para desarrollar un determinado concepto que nos permita, como la palabra dice, explicar a través del uso de las citas para que sea un elemento objetivo y una herramienta eficaz para hacer una sentencia más sencilla.

En el tema del lenguaje claro, es sobre todo la búsqueda dentro del lenguaje técnico jurídico que tenemos, buscar dentro de nuestro lenguaje las palabras que mejor pudieran acercarse a esa decisión a los ciudadanos.

En lugar de utilizar locuciones latinas o algo muy técnico, tratar de trasladarlo a un lenguaje mucho más ciudadano, más sencillo, que permita al justiciable y a cualquier persona que pueda leer una sentencia, entender cuál fue la decisión del Juez y las causas que lo llevaron a tomar, en este caso, esa determinación.

Se han encontrado otras herramientas e incluso se han adoptado desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ejemplo, hay algunas ponencias en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso del Ministro Presidente cuando integraba la Segunda Sala, numerar los párrafos, por ejemplo.

Esta herramienta es útil para poder identificar partes de la sentencia en las que se encuentra una consideración especial que puede ser de relevancia para la solución del caso concreto.

Estas mismas herramientas, la numeración, la Corte Interamericana desde sus primeros fallos, ya los párrafos iban numerados para precisamente cuando hacía referencia a otros fallos a sus decisiones anteriores, mencionando el párrafo tal de la sentencia tal.

También la propia Corte Interamericana ha hecho uso de las notas al pie como una herramienta precisamente que tiende o ayuda a poder hacer una sentencia clara, más sencilla o de mayor alcance, que en un aspecto material y que resulta como un mecanismo de mayor transparencia.

Hay casos, incluso, paradigmáticos. Hay un amparo en revisión de la Suprema Corte, que es el 159/2013, donde la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resuelve un caso en el que el promovente del amparo es un joven con el síndrome de Asperger.

Y a partir del análisis de su caso concreto, él quería defenderse por sus propios medios sin necesidad de asesoría jurídica especializada. Entonces, pone un amparo al tener una discapacidad, la Corte asume el papel de Tribunal que suple la deficiencia de la queja bajo los contextos que están establecidos en la propia Ley de Amparo y al terminar y concluir el dictado del fallo, se elabora una versión que le llaman 'de lectura fácil'. Incluso, la van a poder encontrar dentro de las pestañas del SISE de lectura fácil para que el promovente del amparo pudiera tener pleno conocimiento de qué era lo que se había decidido en su favor, atendiendo a su circunstancia de salud.

Palabras más o menos, les voy a leer el resumen de la sentencia de lectura fácil que dictó la Suprema Corte. Se decidió en distintos puntos. Por ejemplo, al quejoso se le pone un documento aparte de la sentencia, que dice:

“...Al analizar tu caso, la Corte decidió que tienes razón tú, Ricardo David. En poco tiempo un Juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así. Cuando platiques con el Juez, te va a explicar por qué te llamo y hablará contigo de forma amigable. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o un amigo te puede acompañar cuando vayas con el Juez. Además, el Juez platicará de tu caso con tus papás con tus médicos y otras personas, como maestros y abogados. Después de que el Juez platique con ustedes, decidirá qué puedes hacer solo y qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude. En todas las decisiones que se tomen sobre ti tendrán que preguntarte qué es lo que opinas y tu opinión será lo más importante cuando decidas cosas sobre ti mismo. El Juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias y cuando tú consideres que alguna de las cosas que dijo el Juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú, puedes ir con un Juez y decírselo...”

Este es desde luego un extremo de lo que hemos entendido ya como una cuestión de sentencia donde el acercamiento que existe entre el Tribunal y el

justiciable pues es mucho mayor y además no es algo inventado por la Corte, porque deriva precisamente de cuestiones que vienen en el derecho comparado.

Aquí me gustaría dar lectura sobre un tema importante, sobre una Asociación europea que ha emitido las directrices para facilitar la lectura: “En las mismas se indica que acorde a las normas de Naciones Unidas, sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad, por ejemplo. La lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con alguna discapacidad que influye en su capacidad de leer o comprender un texto”.

En este caso, el formato de lectura fácil empleado en esta sentencia se encuentra basado en su mayoría precisamente en directrices de una Asociación Europea que establece precisamente los lineamientos para poder dar a entender a personas con este tipo de discapacidad distintos documentos,

Entonces, les digo que este es un caso extremo de un elemento de transparencia y acceso a la información, pero si lo vemos en el contexto en el que nos encontramos y en el desarrollo que ha tenido este tema desde 2006 más o menos que empezamos con los temas de transparencia y acceso a la información, pues estamos viendo que hay un adelanto precisamente en la obligación y compromiso que debemos asumir, en mi particular punto de vista desde la Judicatura para acercar la justicia a los ciudadanos.

Todos los temas que se ha ido abordando, por ejemplo, en relación con estas Jornadas, justamente tienden a eso: a hacer un intercambio de ideas de nosotros, que somos quienes estamos encargados del sistema de impartición de justicia. Se trata de hacer de fácil acceso estos documentos hacia los justiciables.

Dentro de esto, hay que generar un diálogo que sea dinámico, colaborativo y eficaz y desde luego no perder de vista el uso de las tecnologías de la información. Hoy por ejemplo contamos con el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes SISE, que ha sido una herramienta fundamental, a veces peligrosas como ya lo destacaba el Maestro Héctor del Castillo en relación con la obligación que tienen en principio los Secretarios de realizar las versiones públicas de los documentos.

Se los comento y tampoco con el ánimo de crear algún tipo de miedo sobre este tema, pero en lo personal por ejemplo en el primer Juzgado en el que fui adscrito tuve un asunto donde una revista de circulación nacional dedicada a hacer reportajes sobre política, pidió que se suprimieran los datos personales en este caso del reportero.

Era un asunto algo complicado que tenía que ver con la solicitud de acceso a la información en relación con la deuda pública de las entidades federativas y de los municipios. Con quién contraían esta deuda pública, los contratos, con qué bancos, con qué instituciones financieras se celebraban estos contratos. Pues era un asunto que además de importante, de trascendencia, pues

estaba en el aparador pues la ciudad estaba interesada en saber cuál era la información que se iba a dar sobre este caso.

La Secretaria encargada de elaborar el proyecto de sentencia, ya una vez aprobado, sube al sistema pero sin aplicar los criterios que el SISE había establecido de suprimir los datos personales. En este caso, afortunadamente para la Secretaria y para mí no hubo alguna denuncia propiamente por parte del promovente del amparo, pero sí un domingo desayunando en un restaurante recibo un mensaje: hay una página del semanario fulano en el que están poniendo énfasis en que no se cuidaron los datos personales de las gentes que participaron en este caso.

Y esto sucedió cuando los promoventes incluso lo habían solicitado desde el principio que no se conocieran sus datos personales. En ese momento, fui al Juzgado para ver qué había pasado y había varias irregularidades y ésta ya era una irregularidad más grave.

Entonces, esta omisión formó parte de un procedimiento que culminó con la remoción de la Secretaria. Lo que quiero exaltar es que es un tema de suma relevancia y es por la entidad que pudiera tener en un caso concreto.

Se inició el procedimiento y fue una de las causas, no la única, que a fin de cuentas generó este procedimiento porque no puede ser solamente por la vía de la denuncia, sino también la responsabilidad que tenemos nosotros como Juzgadores, sobre todo a partir de la existencia de una Derecho a la Información, también reconocer este derecho de Protección de Datos Personales es importante y en este caso, que cobraba una relevancia especial donde habían manifestado expresamente la oposición a que se difundieran sus datos personales y que no fue cuidada por parte del Tribunal. Entonces es muy importante que se cuide esta parte.

También les quiero hablar de otro asunto que tuvimos en el Juzgado en el que actualmente me encuentro adscrito donde también a partir del uso de estas herramientas y del desarrollo y la interpretación que se ha venido gestando de la Legislación en la materia, pues se han emitido ya criterios recientes, desde luego que han fluido desde las Unidades de Acceso a la Información, pero han fluido también hacia los Tribunales, el propio Instituto Nacional de Acceso a la Información, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reciente también recibimos una demanda de amparo donde también una reportera de un periódico de circulación solicitó a la Unidad de Acceso a la Información de la Policía Federal que le informara sobre la existencia de fosas clandestinas en el Estado de Veracruz, de 2007 para la fecha.

El descubrimiento de fosos clandestinas ha sido un hecho verdaderamente dramático que se han descubierto más o menos 1,900 fosos clandestinas en un período de 11 años. Y nada más en el Estado de Veracruz se han encontrado aproximadamente 292 fosos clandestinas, en las cuales se han encontrado aproximadamente 300 cadáveres y más de 1,000 restos humanos.

Es verdaderamente dramático porque cuando llega la información cuando conoce uno del Juicio de Amparo pues ve cómo incluso las familias andan buscando a sus familiares.

Entonces, presentan la solicitud de información y a partir del análisis que realiza la Unidad de Transparencia de la Policía Federal, deciden clasificar la información como reservada, y deciden hacerlo porque ellos estiman que se encuentra en una de las causas que están previstas en el Artículo el 110 que se refiere en especial a que se obstaculice el proceso investigativo en algún procedimiento.

Se clasifica esta información se interpone a su vez el recurso ante el Instituto Nacional. En principio, la Policía Federal estableció dos causas. El INAI elimina una, la de la fracción primera del Artículo 110 pero sí analiza en el contexto de la segunda causa que tiene que ver con la obstaculización de un procedimiento de investigación, y dice: “si se proporciona esta información, podría obstaculizarse la investigación que se lleva ante el Ministerio Público, la carpeta de investigación, y posteriormente ante los Tribunales”.

Esta reportera presenta un juicio de amparo, que le corresponde conocer al Juzgado Cuatro de Distrito en materia administrativa. Y dice: yo lo que le solicité a la Policía Federal no fue que me dieran datos que obstaculicen la investigación sino cifras que permitan conocer la dimensión y el tamaño del problema para que pueda abonar esto a la solución del mismo.

Ya había por ahí un estudio que había hecho la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluso algunas recomendaciones de organismos internacionales sobre los hallazgos de fosas clandestinas descubiertas en Veracruz, bueno, en general en todo el país, principalmente los Estados de Guerrero y de Veracruz por los casos que podríamos llamar más graves.

Y el INAI desde luego haciendo un análisis muy completo y acucioso sobre la prueba de daño llega a la conclusión de que sí debía reservarse esa información precisamente para no obstaculizar la labor del Ministerio Público en este proceso de investigación.

Cuando recibimos el amparo desde luego era un caso complejo porque había que determinar efectivamente si se daban o no los supuestos y era de alguna manera revisar el análisis sobre la prueba daño que ya había hecho el Órgano Garante de acceso a la información, un Órgano especializado.

Y tuvimos que documentarnos muy bien sobre todo en tratándose de todo este tema que ya es propio de la labor jurisdiccional pero documentarnos sobre todo tratándose de los hallazgos, la dimensión real de este problema y si recuerdan ahora que estuvimos con el Maestro Héctor del Castillo en la primera parte de estas Jornadas, hablaba de que sea el medio menos restrictivo para la contención del derecho de acceso a la información. Esto es, el medio menos restrictivo.

Entonces nosotros al momento de elaborar la sentencia hicimos un análisis en relación con cada uno de los puntos sobre la prueba de daño que había hecho el INAI y arribamos a conclusión de que sí era posible abrir la información como una cuestión de sopesar la relevancia y la importancia del problema actual y real.

Era necesario que se conociera la dimensión del problema para que eso abonara a su solución. No es lo mismo que en algún caso se guarden los cuerpos debajo del tapete, y sobre todo en una época como ésta, para no hacer del conocimiento público el problema real que está pasando y sobre todo buscar un punto medio en el que no obstaculicemos y no se pueda infringir este elemento de información reservada.

Que eventualmente no fuésemos a obstaculizar la labor del Ministerio Público. Al final, llegamos a la conclusión en este fallo de que en un punto medio, en una solución que podríamos llamar Salomónica, entre el Derecho de Acceso a la Información que solicita la reportera y la reserva de la carpeta de investigación. Buscar un punto medio donde en realidad no se obstruya la labor de investigación.

Entonces, en este asunto lo que decidimos es: lo único que tienen que entregar el INAI es una versión pública. El caso está en segunda instancia, probablemente con una atracción a la Corte. Pero un punto medio es en el que se proporcionen los números, las cifras que den testimonio fiel de cuál es el verdadero problema, desde luego prescindiendo de los nombres de los probables responsables, las posibles víctimas.

Quizá con decir el número, la información estadística y numérica. Objetos, hallazgos, cuál es el tamaño del problema, ese es el asunto medular. Esto es, no vulnerar la cláusula de reserva que está en la Ley y que se pueda afectar la investigación, por tanto, suprimir esta parte.

En el recurso de revisión que presentó el INAI en relación con este punto, me parece que quizá abordó un tema distinto porque también había una excepción en tratados de acceso a la información cuando se trata de violaciones graves de derechos humanos.

Igualmente, también estamos en presencia, en mi punto de vista, de una violación grave de derechos humanos, pero en este caso tratamos de no irnos por ese lado porque la Corte todavía no ha definido esta causa de excepción y además hay dos amparos en revisión en los que parece se han detenido un tiempo.

Y aquí también, como en muchos casos justicia que llega tarde no es justicia, la importancia de la información y que entre más rápido fluya, es mucho más fácil dimensionar el tamaño del problema y abonar a la solución por parte de las autoridades que tengan intervención en este tipo de asuntos.

Entonces cómo ahora estas nuevas herramientas que tenemos y no me refiero exclusivamente a las disposiciones que tenemos en transparencia y acceso a la información, sino desde la Reforma Constitucional, ya hablaba el Juez Castañón

de la Reforma 10 de Junio del 2011, está en la interpretación de los Derechos Humanos que tenemos la obligación de hacer.

El nuevo parámetro de regularidad constitucional que se integra desde los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, principios a partir de los cuales debemos realizar todo. Necesitamos hacer una interpretación sistemática de todas estas herramientas con la legislación general y las Leyes Federales de acceso a la información y protección de datos personales.

Me parece que podemos aglutinar muchos elementos para poder cumplir con esta misión que no solamente debemos acotarla hoy en día ella sola a la administración de justicia per se, que tenga que ver entre la solución de un conflicto entre partes, sino también en muchos casos al conocimiento al público de lo que estamos haciendo al interior de los Tribunales.

Si el concepto del Gobierno Abierto es hacer que funcione dentro de una dinámica de acercamiento entre el Gobierno y los Ciudadanos, hoy los Tribunales, en mi particular punto de vista, tenemos que abrir hacia el exterior las decisiones y justificar y dar a conocer cuál es el trabajo que venimos realizando, la forma en la que lo estamos haciendo y como en muchos casos, entre ellos los que les he platicado, pues hay una importancia no solamente de la parte quejosa en realidad son personas dedicadas a dar a conocer hacia el exterior a la sociedad los diversos fenómenos sociales que se han venido presentando en el país.

En un caso se refería a corrupción y en el otro a desaparición de personas y cómo ya las decisiones que tomamos hacia el interior de los Tribunales, pues sí debemos buscar como un mecanismo, una vía, que desde luego es el mecanismo sentencia para poder llevar a cabo esta labor.

Entonces, en la medida en que los jueces simplifiquemos la emisión de nuestros fallos para que sean más sencillos, de corte más claro, quizá no tan técnico-jurídico. Un Magistrado en Tijuana me comentaba que los médicos cuando analizan un caso, utilizan el lenguaje técnico-médico propio de su ciencia.

Y yo estoy completamente de acuerdo, si hiciésemos una analogía de lo que hacen los médicos y lo que realizamos los abogados, me parece que un lenguaje el que los médicos utilizarían por ejemplo en un quirófano para una operación a corazón abierto y entre ellos se están diciendo lo que hay que hacer con tal arteria o hay que intervenir tal cavidad, un lenguaje especializado propio de un médico.

Y cuando salen con los familiares a explicarles en consistió la operación, cómo se llevó a cabo, es una cosa distinta.

Pues al igual como se lleva a cabo esto, si aplicamos una comparación podemos citar el momento en que hablamos con un Secretario del Juzgado, desde luego se toma una decisión, se menciona que una Jurisprudencia de la Corte dijo esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tomó una decisión sobre el



particular, tenemos estos elementos, que si hacemos una interpretación teleológica objetiva de la norma para ver cuál fue la intención del legislador, o buscamos una interpretación de esta manera.

Y al final cuando plasmamos esta decisión en el documento denominado sentencia, pues la explicación que sea lo más clara posible para que el justiciable y la sociedad puedan tener un real acceso a este tipo de decisiones y que las decisiones que toman los Jueces hoy en día sean transparentes, claras y que cualquiera las entienda.

En muchas ocasiones se ha solicitado al Órgano Jurisdiccional resoluciones o sentencias que se emiten. Tuvimos un caso, por ejemplo, después del derrumbe de edificios tras el sismo del pasado 19 de Septiembre en la Ciudad de México tuvimos que dictar muchas resoluciones en materia de suspensión del acto reclamado en relación con la demolición de edificios o con la operación de centros escolares.

Entonces, por ejemplo, la sociedad estaba interesada en qué estaba pasando en esos asuntos y nos llegaron numerosas solicitudes de acceso a la información.

Pidiendo por ejemplo, cómo había fallado en tratándose de la suspensión de una escuela que estaba pegada a un edificio que había sido catalogado como edificio en riesgo. Entonces, es una decisión que no solamente ya interesaba a los padres de familia que fueron quienes promovieron en ese caso el amparo, sino la decisión en la que estaba interesada la sociedad en conocer cómo se había adoptado y qué es lo que se había dicho sobre el particular.

Y cada vez más hoy en día por parte de la normativa que tenemos en el Consejo de la Judicatura Federal, ya lo saben que tenemos la obligación de llevar un cuaderno de transparencia donde se haga un análisis sobre cada una de las causas que establece la Ley sobre la prueba de daño y un análisis exhaustivo para determinar si hay posibilidad o no de proporcionare la información.

Entonces en esa medida por ejemplo hoy en día yo recuerdo que antes, cuando empezaba todo esto del acceso a la información, éramos muy proclives, al menos en algunos de los Órganos donde trabajé, donde decían bueno, pues si la información hay que abrirla o reservarla, pues mejor hay que reservarla para que no haya responsabilidad.

Yo creo que el chip debe ser distinto, pues hoy aplicamos el principio de máxima publicidad de las decisiones, que es abrir la información. Solamente en casos muy específicos, en casos que sean verdaderamente claros relacionados con seguridad nacional afectados como lo establece la Ley y la Constitución. Ahí sí cerrar la información. Por ejemplo, en los análisis de prueba de daño, hay asuntos que incluso los que están en trámite, si no hay algún supuesto que pudiera perjudicar uno de estos valores, abrir la información para tratar de que la sociedad conozca lo que se está haciendo en los Tribunales.

Y que haya posibilidades de escrutinio pues no tenemos nada que esconder de la labor que realizamos hacia el interior y que desde luego también pueda ser valorada, analizada y quizá también hasta criticada por la sociedad como parte de nuestras funciones como administradores de justicia.

Aquí concluyo mi exposición y agradezco mucho a todos por su asistencia y su paciencia.

Interviene el Maestro Gonzalo Moctezuma

Felicitaciones al Juez Gómez Fierro. Me gustó mucho la analogía con la medicina, donde existe la figura del consentimiento debidamente informado.

Si uno ve un expediente clínico cualquiera, me voy a encontrar con diversas expresiones médicas. Sin embargo, dentro de este expediente se debe observar la Norma Oficial Mexicana que dice que debe ser: claro y gráfico para que el paciente pueda dar su consentimiento ante diferentes eventos médicos.

Me queda claro, no siendo miembro de la carrera judicial, sino abogado de Estado y en ocasiones practicante que les cuesta mucho trabajo hacer sentencias claras y ese paradigma veo que difícilmente va a cambiar y difícilmente va a ser de golpe.

Tal vez, señor Juez Gómez Fierro, me atrevo a dejar aquí el que se pudiera abrir dentro de las sentencias un apartado que se pudiese llamar tal vez 'el criterio jurídico de este Juzgado o Tribunal', en donde se dijera lo que los Juzgadores quisieron decir para efectos de los justiciables.

A lo mejor introduciendo un poco esta figura, esta analogía que pusiste de los médicos que usan un metalenguaje muy particular y los

abogados podríamos empezar a quitarnos la pena, o no sé si la incomodidad, de llamarle a las cosas por su nombre y que los pares vayan a considerar que no somos suficientemente técnicos cuando lo que realmente la interesa a la sociedad es que haya la justicia y la justicia se pueda ver a través de criterios que precisamente sostengan ese principio.

Es nada más una sugerencia, cómo la ves?

Responde el Juez Gómez Fierro:

Me parece muy interesante porque incluso en el asunto que platicaba de la Primera Sala el Amparo en Revisión 159/2013 en realidad hay dos fallos. Esta la sentencia documento donde se contiene, por ejemplo, la decisión jurisdiccional de

la Sala en forma de lectura fácil y comienza que está dirigido exclusivamente al quejoso.

Me parece que pudiera ser una buena salida aunque en muchos casos también entendiendo por ejemplo que las sentencias contienen aparatados que son Ratio Decidendi y otros son Obiter Dicta, otros que son la razón de la decisión del Juez que son como argumentos al margen.

En muchas ocasiones, a veces, lo que interesa también a los justiciables o a la sociedad, es lo que se dijo, la conclusión o la interpretación sobre cierto tópico.

Entonces, a veces quizá la explicación si quedara clara desde la sentencia, creo que también podría servir como para transparentar esta decisión.

Pero sí desde luego es interesante y fue parte de lo que realizó la Primera Sala en la sentencia que mencionamos.

## **CONVERSATORIO SOBRE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.**

### **MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**

Presidente del Comité de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

### **LICENCIADO MARINO CASTILLO VALLEJO**

Integrante del Comité de Transparencia y Contralor del Poder Judicial de la Federación

### **MAESTRO ALFREDO JESÚS ARRIAGA URIBE**

Integrante del Comité de Transparencia y Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.

Interviene el Maestro Gonzalo Moctezuma

Agradezco a quienes están en el Presidium, así como a Sergio Díaz Infante y a Héctor del Castillo. Hemos tratado siempre de servir al Consejo y de servirlos a Ustedes.

El Comité creo yo que a dos años de distancia ya es una instancia catalizadora, es una instancia que está actuando como intermediaria entre el INAI y los sujetos obligados que somos todos nosotros.

También lo hacemos frente a los Señores Consejeros. Moderadora entre los ciudadanos y la autoridad respecto de las peticiones que nos hacen en ocasiones tratar de atisbar la intención de la petición.

Nos hemos vuelto ya un poco expertos en entender si hay buena fe detrás de la intención y podemos darle una mayor fuerza o si hay mala fe y somos entonces mucho más ortodoxos.

Yo creo que todos nos delatamos en la forma en que nos comunicamos aunque en este caso sea por escrito, también hay forma de ir leyendo quién es el que está requiriendo la información y para qué.

Formadora de recursos humanos, sí. Creemos que sí, que gracias al trabajo de Ustedes se ha ido formado a gracias tal vez al trabajo del Comité, de la Unidad de Transparencia, los servidores públicos del Consejo también se han ido formando en esta tarea que cuando nos invitaron, lo hemos comentado, pensamos que lo que querían era corrernos y una forma de hacerlo era nombrándonos miembros del Comité de Transparencia. Porque cuando era Comisión pues la integraban tres Consejeros.

Por otro lado, en ocasiones y de acuerdo con la normativa, el Comité asume las veces de autoridad. Lo hacemos con mucho cuidado, con mucho respeto, revisamos muy bien nuestros actos de autoridad al efecto de no lesionar ningún interés de los peticionarios y mucho menos de tener una falta de comunicación con los Señores Titulares del Poder Judicial de la Federación

Y lo comento a nombre del Comité., si en alguna ocasión consideran que no está claro o que el tono no es el adecuado, de inmediato por favor háganoslo saber y Héctor del Castillo lo revisará muy puntualmente.

Una vez dicho lo cual cedo el micrófono al Licenciado Marino Castillo, para que nos hable un poco más del Comité y de este tema que no es tan grato pero que siempre es bueno conocerlo de las sanciones y las posibles responsabilidades en las materias de acceso a la información y de protección de los datos personales.

Interviene el Licenciado Marino Castillo Vallejo.

Muchas gracias, Gonzalo, lo que has comentado sobre el Comité que integramos es verdaderamente cierto. Ha sido una labor intensa, pero muy grata, complicada ciertamente.

Sin embargo, nos permite como ahora esta tarde disfrutar de compartir con Ustedes un tema que en nuestro país ha venido evolucionando de una manera

extraordinariamente importante, nuevo, joven, pero que ya se está convirtiendo en un tema que todos quienes integramos las instituciones públicas y la sociedad en general estamos entendiendo el tema de la transparencia y la rendición de cuentas como parte de nuestra cultura.

El Comité, como decía el Maestro Moctezuma, se ha venido enriqueciendo con ideas, criterios y nosotros como integrantes del mismo estamos realizando lo mejor que podemos para cumplir con esta labor institucional que se vincula con la de otros muchos Comités y el propio Instituto Nacional para que se profundice nuestro quehacer cotidiano que es el tema de la transparencia y el otorgar información

Ha sido muy grato escuchar tres extraordinarias ponencias, conferencias, de Héctor del Castillo, el Juez Castañón, el Juez Gómez Fierro nos han ilustrado de manera muy importante en torno al tema que hoy nos trae a este auditorio.

Y precisamente derivado de estas presentaciones quisiera yo traer a cuento algunos comentarios que tienen que ver estrictamente con el trabajo que realizamos al frente de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Sí, el tema de las responsabilidades. Ya Héctor del Castillo al final de su presentación hablaba de las responsabilidades. Es un tema de responsabilidades no interiorizarnos, no entender, no saber actuar conforme a la norma para el otorgamiento de información, como también lo es darla equivocadamente.

El Instituto Nacional de Acceso a la Información dio vista en una ocasión a la Contraloría a nuestro cargo de un caso por haber dado información pública en exceso. Como dato únicamente, pero sí ciertamente se trata de que el atender debidamente las solicitudes de información nos evitará incurrir en responsabilidad.

Se da vista al Órgano Interno de Control y nosotros en el marco legal correspondiente debemos de actuar y en su caso abrir procedimiento respectivo para, en su caso, ojalá que nunca suceda, sancionar por ello y esto es por la conducta de utilizar, divulgar, erróneamente alguna información.

No quisiera yo extenderme en ese tema. Lo sintetizo solamente en lo que acabo de decir, si existe la posibilidad de fincar responsabilidad en caso de que se niegue información, se utilice equivocadamente y el Órgano Interno de Control cuenta con el marco jurídico suficiente para instruir el procedimiento respectivo y en su caso aplicar la sanción que conforme a derecho corresponda.

Quisiera yo aprovechar este tiempo, en uso del tiempo en este conversatorio, para tratar un tema de hoy en Mayo que es de actualidad: las Declaraciones Patrimoniales.

Y no lo quiero comentar únicamente para recordarles que debemos cumplir con esa obligación que por cierto solamente les doy el dato hoy estamos a 24 de Mayo, si no me equivoco, solamente, y el dato es preocupante, aunque le

experiencia nos muestra que los últimos días nos saturan con la llegada de las Declaraciones, y solamente 2,822 declaraciones patrimoniales se han presentado hasta hoy de más de 18,000 servidores públicos obligados.

El dato es preocupante. Ayer que teníamos la oportunidad de platicar con el Señor Ministro Presidente lo comentábamos preocupados. Desde luego, me pidió que traiga el mensaje de que debemos todos de cumplir, pero no creía yo a propósito de ello el comercial, que no debe serlo, simplemente recordar que es una obligación.

Traigo a cuento el tema de la Declaración Patrimonial en cuanto a su naturaleza jurídica. Ya decía el Juez Castañón que en términos de seguridad ponía como ejemplo lo que sucedió recientemente en Guadalajara con relación con el caso del Exfiscal, que conocer la agenda del servidor público puede atentar contra la seguridad de él, seguridad nacional dada la jerarquía del servidor público.

Pero también el patrimonio. El servidor público podría estar en esa esfera de riesgo? Puede ser.

Les voy a platicar una anécdota muy breve sobre ello. Cuando tuve la oportunidad hace pocos años de estar en la Auditoría Superior de la Federación trabajando nos correspondía la custodia de todas las declaraciones patrimoniales de los Senadores y los Diputados.

Imagínense cuánta información patrimonial había ahí. Yo creo que alguno que otro sí tiene algún ingreso o patrimonio más o menos considerable como para que se preocupara que se supiera.

Una organización civil nos solicitó todas las declaraciones patrimoniales de los 500 Diputados y de los 128 Senadores. La Auditoría Superior de la Federación se negó a ello porque la Ley aplicable en esa materia establecía que no necesariamente eran públicas a menos que alguno lo autorizara.

Sin embargo, esa organización civil promovió un amparo y llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte se pronunció en el sentido de que no se debería dar.

Tuve la oportunidad de platicar con un servidor público de muy alta jerarquía y me decía, mira: el problema es la inseguridad, es de riesgo para nosotros y me platicó su caso. Desde luego no podré decir nombres pero me dice: yo soy un hombre rico, aunque siempre he trabajado en el servicio público, pero resulta que mi padre tenía una empresa constructora y solamente tuvo dos hijos, mi hermana y yo.

A fallecer, tanto mi padre como mi madre dejaron una considerable cantidad de bienes y en general un buen patrimonio y además mi hermana, como hemos sido exitosos profesionistas dentro del servicio público, nos ha ido bien y hoy tenemos

un patrimonio muy importante y yo no tengo interés en que se haga público ese patrimonio.

Primero, por seguridad, y de aquí a que explico a toda, la sociedad si me tacha de ser un deshonesto servidor público ya que nunca pude haber acumulado esto con mi salario, pero resulta que no es mi salario sino otra fuente de acumulación de ese patrimonio legal, como muchos otros servidores públicos.

Decía ese servidor público: qué bueno que la Corte determinó que no se hagan públicos, sin embargo el derecho que evoluciona, que es dinámico y el derecho que va atendiendo reclamos sociales y a veces de intereses políticos o hasta electorales, cambia la norma y ahora en la Ley General se dice que las Declaraciones Patrimoniales son públicas y que le corresponde al Comité Coordinador del Sistema Nacional establecer los datos que por ser sensibles se habrán de reservar.

Pero ahí queda el tema, pública o no la información contenida en las Declaraciones Patrimoniales es pública y la norma ya lo estableció así que es conveniente que desde ya tengamos una Declaración Patrimonial bien integrada porque el día de mañana puede hacerse pública.

Por cierto, y con esto concluyo esta intervención, también no dar la información en materia de Declaraciones Patrimoniales oportuna merece sanción, pero falta de veracidad sí es grave.

Seamos cuidadosos en el llenado de esta Declaración Patrimonial que se inscriba en la transparencia y rendición de cuentas y concluiría trayendo lo de un comentario que hizo el Juez Gómez Fierro en el sentido de que Gobierno Abierto es igual a transparencia y rendición de cuentas y un instrumento fundamental para ello, no tengo la menor duda, es la Declaración Patrimonial.

Pero también debo decir que la Declaración se revisa de manera aleatoria con base en una fórmula para verificar el comportamiento patrimonial del servidor público.

También, si bien es un instrumento que nos ayuda, no somos tan inocentes para pensar que aquel que quiera actuar de manera irregular y que tenga la intención de aprovechar el cargo público con fines deshonestos y personales e incrementar deshonestamente su patrimonio lo menos que va a hacer es llevarlo a la declaración patrimonial.

Sin embargo, les comento que la Declaración Patrimonial que a veces no trae todos ennumerados los bienes sirve como un mecanismo para que en todo el sistema financiero mexicano podamos detectar cuentas bancarias y bienes en registros públicos de la propiedad.

En fin, cuentas bancarias y todo el sistema financiero, esa es la puerta que tenemos de la Declaración Patrimonial que, reitero, hablo de ésta a propósito del

mes en el que estamos, pero también porque es un instrumento fundamental en la materia que nos ocupa que es la transparencia, la rendición de cuentas y en tanto servidores públicos proporcionar de la manera más clara todo lo que es nuestro patrimonio.

Muchas gracias por su atención. Estoy a sus órdenes en este conversatorio para comentar lo que Ustedes quieran.

Pregunta: revela su inquietud porque en un banco le hacen una revisión que parece excesiva a su situación patrimonial y la explicación que recibe de los funcionarios de la sucursal es por motivo de su cargo. También están revisando las cuentas de sus hijos. Continuamente están actualizando la información que tiene que ver con su patrimonio bancario.

Responde del Contralor Marino Castillo

También me uno al desconocimiento que Usted tiene. No tiene por qué haber una situación así y al menos lo desconozco que por parte del Consejo de la Judicatura Federal que haya una disposición así con ese banco (HSBC) ni a ningún otro para que haya ese tipo de operaciones o tome esas decisiones.

La desconozco completamente pero le solicitaría que de manera más formal nos proporcione la información y nos diga qué clase de gestión hicieron, qué funcionario, si le cancelaron o lo que hubiese correspondido con Usted o su esposa y ver si es que está dentro del ámbito de nuestras atribuciones investigar lo que corresponda.

Pero le reitero: NO hay ninguna instrucción.

Repregunta el mismo asistente: aclararon que también se hizo con otro Magistrado y le dijeron su nombre. Además tampoco le va a revelar al Magistrado lo que le dijeron en la sucursal bancaria.

Responde el Contralor Marino Castillo:

Yo le reitero: desconozco que haya que alguna instrucción o más que desconocerlo se lo digo categóricamente: por lo que respecta a esta Contraloría, NO hay ninguna instrucción al respecto.

Ahora, le quiero comentar y lo comentaba hace poco con una Consejera



Me decía que ella ha recibido llamadas de alguna institución, como la Unidad de Inteligencia Financiera, y esto es normal, cuando hay algún gasto notorio, inusual, se registra.

Eso significa que si cualquiera de nosotros vamos a hacer un gasto, de un trancazo 200 mil pesos, el banco envía una alarma y se puede hacer la consulta.

La Consejera me decía, me preguntaron por qué tenía una hija estudiando en el extranjero y que tenía que hacer algunos pagos importantes e informó que era consistente con sus ingresos y se acabó el asunto.

Eso tiene que ver con otro tema acerca de las conductas de lavado de dinero que en México se han extendido en relación con la proporción que ocurría hace un tiempo y las autoridades tienen que actuar. Muchas veces el tema del lavado de dinero tiene que ver con crimen organizado y otras cuestiones que se tiene que actuar.

Sigo a sus órdenes para que si me da Usted los datos tratar verificar si existe algo, por favor.

El Maestro Moctezuma presenta en el Conversatorio al Licenciado Alfredo Arriaga Uribe, Director de Asuntos Jurídicos del CJF.

Licenciado Alfredo Arriaga:

Buenas noches. Es un gusto compartir con Ustedes este foro y dentro de este Comité del que me honro en formar parte y con integrantes del mismo.

Para abordar un poco la línea que se ha seguido en el evento, me topé con una Memoria del 2015 del Seminario Internacional y una referencia que se hizo en una de las ponencias por parte de Emilio Sáenz Sánchez, que era Presidente del Consejo Consultivo de Castilla. Hacía alusión a un manual, en España, de Derecho Constitucional, que está hecho con la reforma a la Constitución Española,

La Ley regula el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos y un catedrático al respecto comentando este artículo, hacía el siguiente comentario:

“...Estamos aquí ante la Constitucionalización de un principio de actuación administrativa que va a resultar más que polémico. Nos encarrilamos en la corriente minoritaria de aquellas administraciones públicas que actúan sobre la base de la publicidad de los actos del Estado. Qué horror, a dónde hemos llegado! Los grandes países con sólida tradición democrática nunca se han aventurado hasta el presente a incorporar este principio, que puede prestarse no ya a colas interminables de curiosos desocupados, sino lo que es mucho más grave, introducir las pugnas

políticas y las maniobras partidarias en los despachos de trabajo de diversos organismos de nuestra administración pública. Consecuentemente, nos permitiríamos insinuar que la Ley que haya desarrollado este principio sea especialmente meditada y reúna las cautelas impredecibles para prevenir tales riesgos...”

En el 2015, esa Ley que se advertía, no se había expedido aún en España. Y este expositor saludaba la legislación mexicana como una de las legislaciones más modernas y mucho más desarrolladas que precisamente iba en contra de esta visión.

Nada más quiero hacer una reflexión, parece que el tema de transparencia en el caso del Poder Judicial de la Federación es mucho más que una obligación de un sujeto obligado.

Es propiamente un pilar de legitimidad de su actuación. Si nosotros somos reflexivos advertiremos que el Poder Judicial de la Federación es testigo viviente de la transformación de la historia de este país porque a través de sus sentencias se ha pronunciado permanentemente respecto de sucesos coyunturales, pero en el marco de sucesos históricos y eso va narrando poco a poco la historia.

Eso no sería posible si no tuviéramos la memoria viviente que son las sentencias y eso nos lleva a uno de los temas que hoy se platicó que es la sencillez, la claridad de las sentencias.

En la medida en que podamos hacer mucho más asequibles a los gobernados las resoluciones, se puedan hacer mucho más entendibles en su contenido, me parece que el Poder Judicial se legitima mucho más y esto es como un triángulo de fuerzas.

El derecho de acceso a la información está en ese vértice y en otro de los vértices está la protección de los datos personales en lo que también es muy importante que el Poder Judicial de la Federación, más allá de las responsabilidades por su propia naturaleza, sea sumamente cuidadoso en la protección de éstos, precisamente somos garantes de los derechos.

Y el otro vértice que es el derecho a la seguridad que se establece como un límite, un contrapeso a este derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información, pero también a la seguridad en el sentido más amplio.

Esto es lo que básicamente quería yo plantearles. Creo que sí debemos reconocer como Poder Judicial el gran camino andado, lo comentaba el Maestro del Castillo que cuando la Ley se publicó, ya estaban publicadas las opciones, ya estaba por mucho cumplido.

Me parece que está en nuestra genética el dar cumplimiento a esos principios propios de un Estado de derecho democrático y que creo que en ese camino ven comentarios que aún estaban vigentes en Europa hasta hace tres años el

crecimiento y el desarrollo del tema en México y particularmente en el Poder Judicial de la Federación, creo que merece un reconocimiento para todos nosotros y creo que eso también lo ha hecho el Instituto Nacional de Acceso a la Información porque el Poder Judicial de la Federación ha sido de los mejores calificados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Muchas Gracias